

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP  
(ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS)**

**MARVIN ROLANDO VASQUEZ PÉREZ**

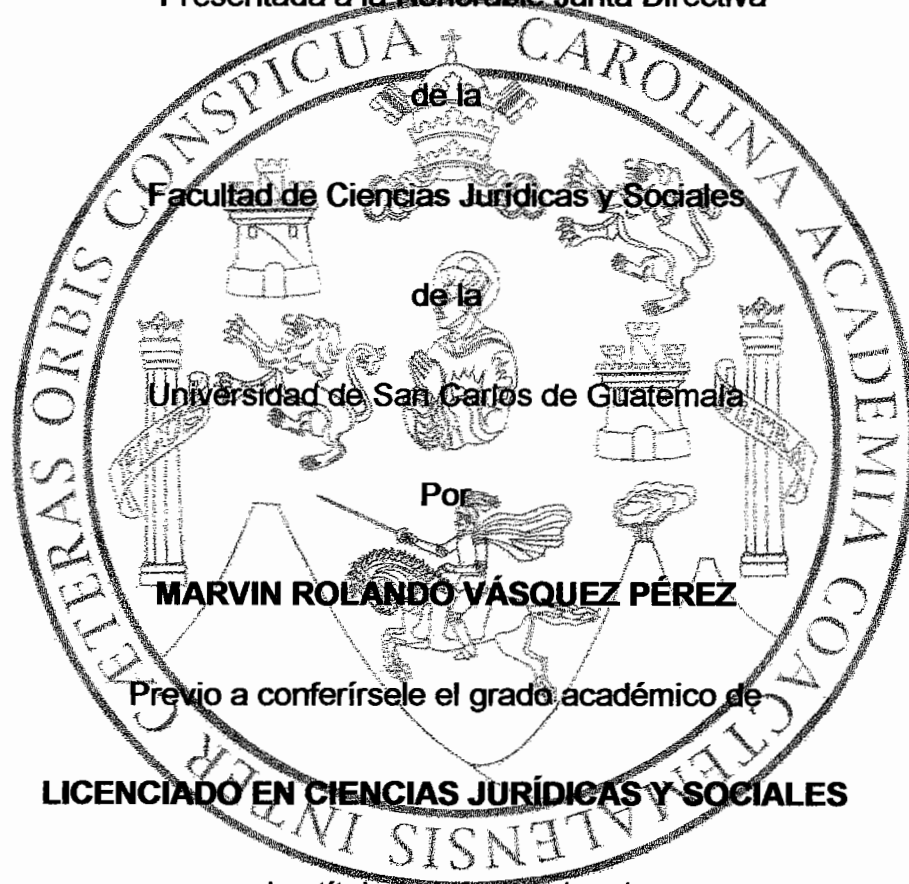
**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP  
(ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS)**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



de la  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

de la  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por  
**MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, septiembre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Antonio Arriola Zúñiga
Vocal:	Lic.	Adolfo Vinicio García Méndez Figueroa
Secretario:	Lic.	Hasny Paolo García Arizandieta

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda.	Karin Virginia Romero Figueroa
Secretaria:	Licda.	Vilma Karina Rodas Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



**Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus**  
**Casa 16 eje 5 Sauces Residenciales Planes de Barcenas**  
**Zona 3 de Villa Nueva**  
**Tel. 52930818-55434234**

Guatemala, 12 de marzo de 2015.

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**  
**Su Despacho**



Dr. Mejía Orellana:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesor de Tesis del Bachiller MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP (ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS)"**; habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis a partir de los siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; de las implicaciones jurídicas que se observaran al remitir el aviso notarial de matrimonio al Registro Nacional de las Personas (RENAP), todo esto con el objeto de proteger la seguridad jurídica, los derechos y obligaciones adquiridos por parte de los contrayentes al momento de contraer matrimonio civil.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron indagatorio, teórico, analítico y sintético; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también se analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes para demostrar las diferentes implicaciones jurídicas que se suscitan. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa, y explicativa, habiendo el



bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

- d) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante y de relevancia nacional.
- e) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre las diferentes implicaciones jurídicas que se le ocasiona a los contrayentes, y a la necesidad de reformar el Código Civil, como también la Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo que se refiere al aumentar la cantidad de cobro por los avisos enviados extemporáneamente por los notarios.
- f) La bibliografía empleada fue adecuada al tema investigado, en virtud que se consultaron tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Debido a lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis, para ser sometido a la revisión por parte del profesional que se le nombre como revisor y continuar con el trabajo de rigor.

  
**Lic. Carlos Augusto Rodas Lemus**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 5926**

**LIC. CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS**  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de abril de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JOEL AJCIP COTUC, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ, intitulado: "EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP (ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS)".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.

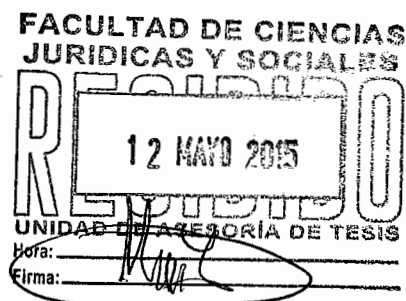




**Lic. Joel Ajcip Cotuc**  
**Abogado y Notario**  
**3ra. Calle 4-32 zona 2**  
**San Pedro, Sacatepéquez**  
**Teléfono: 66296148**

Guatemala, 05 de mayo de 2015.

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**  
**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

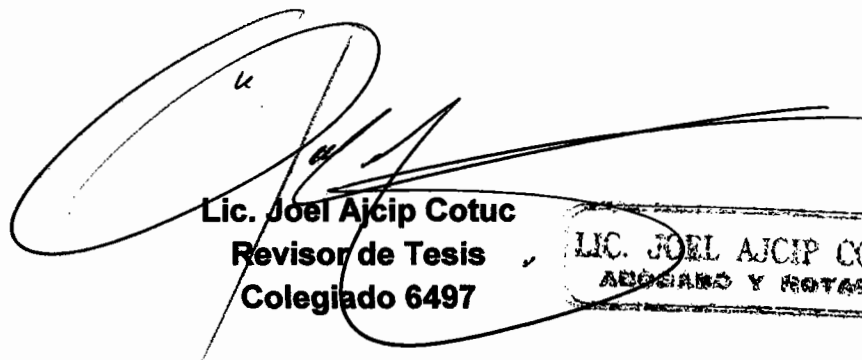
En cumplimiento del nombramiento como revisor del trabajo de tesis del bachiller **MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ**, intitulado **"EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP (ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS)"**; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen en los términos siguientes:

- 1) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- 2) Que no obstante a lo aprobado, estimé pertinente y relevante realizar cambios correspondientes para abarcar de una mejor manera la investigación.
- 3) Considero que el ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión y recomendación, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad del bachiller **VÁSQUEZ PÉREZ**, en la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis planteada.



- 4) La investigación realizada por el bachiller MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho civil, administrativo y derecho notarial, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con los avisos notariales en favor de la sociedad desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios.
- 5) La redacción y estructura de la investigación, y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho administrativo, civil y derecho notarial, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.
- 6) El trabajo se hizo cumpliéndose a cabalidad las exigencias que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte del autor para la rama del derecho anteriormente mencionado; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.

  
**Lic. Joel Ajcip Cotuc**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 6497**

**LIC. JOEL AJCIP COTUC**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ROLANDO VÁSQUEZ PÉREZ, titulado EL AVISO NOTARIAL DEL MATRIMONIO AL RENAP (ANÁLISIS DE SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



M.lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecirme e iluminarme en todo momento para poder alcanzar unas de mis metas. Gracias por permitirme compartir este momento contigo y con todos mis seres queridos.
- A MIS PADRES:** Marvin Vásquez Páez y María Luisa Pérez García, por el sacrificio realizado, por su apoyo incondicional y sabios consejos y por ser mis guías para poder lograr este triunfo.
- A MI HERMANO:** Gracias por todo tu apoyo, tus consejos y por ser un ejemplo de lucha.
- A MI FAMILIA:** Gracias por su cariño, apoyo y por compartir conmigo este triunfo.
- A MIS AMIGOS (AS):** Gracias por su amistad, apoyo y cariño.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de ser egresado de esta casa de estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El matrimonio.....	1
1.1. Antecedentes históricos del matrimonio.....	1
1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	5
1.2.1. La promiscuidad primitiva.....	6
1.2.2. El matrimonio por grupos.....	7
1.2.3. El matrimonio por raptó.....	8
1.2.4. El matrimonio por compra.....	10
1.2.5. El matrimonio consensual.....	12
1.3. Sistemas matrimoniales.....	13
1.3.1. Sistema de matrimonio religioso.....	13
1.3.2. Sistema de matrimonio civil.....	13
1.3.3. Sistema de matrimonio mixto.....	14
1.4. Etimología.....	15
1.5. Definición.....	15
1.6. Teorías que estudian al matrimonio.....	17
1.6.1. Como un contrato.....	17
1.6.2. Como una institución social.....	18
1.6.3. Como un acto jurídico mixto.....	18



	<b>Pág.</b>
1.7. Requisitos legales para el matrimonio.....	19
1.7.1. Requisitos formales.....	19
1.7.2. Requisitos materiales.....	20
1.7.3. Capacidad para contraer matrimonio.....	20
1.7.4. Contrayente que fuere casado.....	22
1.7.5. Contrayente extranjero.....	22
1.8. Obligaciones posteriores.....	23
1.9. Régimen económico del matrimonio.....	24
1.10. Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio.....	25
1.11. Importancia legal y social del matrimonio civil.....	26

## **CAPÍTULO II**

2. El aviso.....	29
2.1. Concepto.....	29
2.2. Clasificación de los avisos.....	30
2.2.1. Por la rama al derecho que pertenecen.....	30
2.2.2. Por su contenido.....	31
2.2.3. Por la forma de darlos.....	32
2.2.4. Por el origen.....	32
2.2.5. Por la clase de documentos en que se da.....	33
2.3. Finalidad de dar los avisos al Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas.....	33



**Pág.**

2.4. Omisiones e imperfecciones en la inscripción del matrimonio.....	34
2.4.1. Plazos para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas.....	36
2.4.1.1. Avisos de nacimientos.....	37
2.4.1.2. Avisos de defunciones.....	38
2.4.1.3. Avisos de matrimonio civil y de las declaraciones de uniones de hecho.....	39
2.5. Formas de dar los avisos al Registro Nacional de las Personas.....	40
2.5.1. Forma escrita.....	40
2.6. Medios empleados para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas.....	42
2.7. Personas obligadas por la ley para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Derecho notarial.....	45
3.1. El notario.....	46
3.1.1. Sistemas notariales.....	47
3.1.2. Características de los sistemas notariales.....	47
3.2. La función notarial.....	49
3.3. Aspectos de la función notarial.....	49
3.4. Funciones que desarrolla el notario.....	50
3.5. La función notarial como actividad.....	51



	<b>Pág.</b>
3.6. Acta notarial.....	52
3.7. Estructura del acta notarial.....	53
3.7.1. Rogación.....	53
3.7.2. Objeto de la rogación.....	53
3.7.3. Narración de los hechos.....	54
3.7.4. Autorización notarial.....	54
3.8. Clases de acta notarial.....	54
3.8.1. Actas de presencia.....	55
3.8.2. Acta de referencia.....	55
3.8.3. Acta de requerimiento.....	55
3.8.4. Acta de notificación.....	56
3.8.5. Acta de notoriedad.....	56
3.9. Definición del acta notarial de matrimonio.....	56
3.10. Protocolización del acta notarial de Protocolización matrimonio.....	57
3.11. Responsabilidad civil del notario.....	58
3.11.1. Elementos.....	59
3.12. Responsabilidad civil del notario en Guatemala.....	60

## **CAPÍTULO IV**

4. El Registro Civil.....	63
4.1. Historia del Registro Civil en Guatemala.....	64
4.2. El Registro Nacional de las Personas.....	65



	<b>Pág.</b>
4.2.2. Concepto.....	66
4.3. Objetivos.....	66
4.4. Funciones del registro nacional de las personas.....	67
4.4.1. Principales.....	67
4.4.2. Específicos.....	67
4.5. Estructura orgánica.....	70
4.6. Registro Civil de las Personas.....	70
4.7. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas.....	71
4.8. Requisitos de la inscripción de matrimonio.....	73

## **CAPÍTULO V**

5. Análisis jurídico y doctrinario del cumplimiento por los notarios de la obligación remitir los avisos del matrimonio al Registro Nacional de las Personas.....	75
5.1. Casos de incumplimiento por parte de los notario en la remisión de los avisos de autorización de matrimonio civil.....	79
5.1.1. Incumplimiento total.....	79
5.1.2. Incumplimiento parcial.....	80
5.1.3. Incumplimiento por utilización de medios no idóneos.....	82
5.2. Deficiencias registrales del Registro Nacional de las Personas.....	83



**Pág.**

5.3. Consecuencias jurídicas y sociales producidas por el incumplimiento de los notarios de remitir al Registro Nacional de las Personas, los avisos de autorización de matrimonio civil para su inscripción.....	85
<b>CONCLUSIONES</b> .....	91
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	93
<b>ANEXOS</b> .....	95
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	102





## INTRODUCCIÓN

La tesis concierne a identificar a cada uno de los problemas de incumplimiento que existen por parte del notario al momento de remitir el aviso notarial de matrimonio civil al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, así como también identificar cada una de las implicaciones que existen dentro del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chiquimulilla del Departamento de Santa Rosa, cuando se realiza la inscripción del matrimonio civil.

A través de los incumplimientos del notario así como las implicaciones que tienen en el Registro Nacional de las Personas, se afecta a la sociedad como también se debilita la institución social del matrimonio, incluso debilita la confianza de las personas, ya que depositan su confianza tanto en el notario por estar investido de fe pública.

El Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, al tener estas implicaciones de organización y administración está debilitando la credibilidad que debe de tener el sistema registral, restando la capacidad de cada una de las actividades que realiza en relación a la certeza y seguridad jurídica de cada inscripción de matrimonio que se efectúa.

El objetivo de la investigación es proponer una forma de obligar a los notarios en dar los avisos después de autorizar un matrimonio civil, la cual consiste en aumentar la multa a una cantidad justa, con el propósito que el notario remita el aviso dentro del plazo establecido en ley; así mismo capacitar y establecer a un registrador civil respecto a sus funciones solo sea la inscripción del matrimonio civil, sino también el aumento del presupuesto hacia esta institución.

La investigación, se divide en cinco capítulos: el primero, trata lo referente a los, antecedentes históricos del matrimonio, naturaleza jurídica del matrimonio, sistemas matrimoniales, definición del matrimonio, teorías del matrimonio, requisitos legales del



matrimonio, régimen económico del matrimonio; el segundo, trata los avisos, clasificación de los avisos y la finalidad de dar los avisos al Registro Civil de las Personas; el tercero lo referente al derecho notarial, al notario, el acta notarial y su estructura, responsabilidad civil del notario; y el cuarto al Registro Civil y su historia en Guatemala, el Registro Nacional de las Personas, sus objetivos, funciones e inscripciones que se realizan; el quinto capítulo, trata lo referente al, análisis jurídico y doctrinario en el cumplimiento por los notarios de remitir el aviso notarial así como también las deficiencias del Registro Nacional de las Personas.

Para realizar la presente investigación de tesis se utilizó el método indagatorio, para recolectar información y tener fuentes exactas del matrimonio y el aviso notarial de matrimonio; el teórico, descubrir cada objeto de la investigación y más específicos en cada tema y subtemas desarrollados; el analítico, conocer la esencia de la investigación sobre las implicaciones y el mejoramiento que se debe dar con el notario así como el Registro Nacional de las Personas. Así mismo, se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, documental y la entrevista con el fin de obtener libros y documentos relacionados con el matrimonio civil, el aviso notarial y las soluciones que se pueden dar para no perjudicar los derechos de los contrayentes.

El presente estudio doctrinario y jurídico es acorde a criterios técnicos y jurídicos de diversos autores nacionales y derecho comparado, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, tomando en cuenta que el derecho jamás pierde actualidad, todos los días se está renovando, aunque los conceptos generales tienden a ser los mismos, la ciencia se ha encargado de innovar su aplicación, aclarando en muchos casos, la verdadera naturaleza de su base y las características que los componen.



## CAPÍTULO I

### 1. El matrimonio

En la búsqueda de la definición de una realidad jurídica para analizar la problemática del trabajo de investigación intitulado: el aviso notarial del matrimonio al Registro Nacional de las Personas -RENAP- (análisis de sus implicaciones jurídicas); por sus consecuencias en el ámbito social, se acude de manera sistemática a su punto de origen, el cual no se limita al aspecto legal, empero, permitirá comprender algunas de sus características, así como el por qué está vinculado con la temática planteada, en virtud que constitucionalmente el matrimonio es la base de la familia ésta es la base de la sociedad. "La sociedad es entendida como un sistema de relaciones entre las personas y es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho".<sup>1</sup>

#### 1.1. Antecedentes histórico del matrimonio

La familia en un sentido estricto "es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por vinculo colectivo, reciproco e indivisible de matrimonio, de parentesco o de afinidad familia en sentido naturalistico, y que constituye un todo unitario"; y además agrega en un sentido amplio "que puede incluirse, en el término familia personas difuntas antepasados, aun remotos, por nacer la familia como estirpe,

---

<sup>1</sup> Gil Pérez, Rosario, Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Pág. 217.



continuidad de sangre, descendencia; o bien todavía en otro sentido, las personas que contraen entre si un vínculo legal que imita al vínculo del parentesco de sangre adopción familia civil".<sup>2</sup>

La familia en todo el tiempo se ha considerado como una de las organizaciones más pequeñas e importantes que puede formar la sociedad y esa es la clave de la perpetuidad de la especie. La institución del matrimonio obedece a una sociedad del ser humano que es incitado a poder constituir un círculo familiar para la convivencia.

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia del matrimonio y de la familia en la ciencia del derecho, en virtud que uno de los objetos de esta tesis es contribuir a la protección del orden familiar robusteciendo la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

Se investigó que el matrimonio en toda su historia tiene su base fundamental en la familia, el cual está integrada por la madre, el padre y los hijos. En Roma establecían que una vez se ha contraído matrimonio y formando una familia, el padre era quien tenía el poder sobre la madre como también sobre los hijos, utilizándolos a su conveniencia, tanto la madre como al hijo, pues no tenían mayor derecho dentro de la familia, tanto así que el padre tenía el poder sobre la vida y la muerte de los demás.

---

<sup>2</sup> Messineo, Francesco. **Manual derecho civil y comercial. Tomo II.** Pág. 10.



“Antiguamente el matrimonio era considerado por los romanos como la reunión perfecta para fines de reciproca integración física y moral de los cónyuges”.<sup>3</sup>

Se expone que el nombre del matrimonio se estableció en razón a la madre quien era la que determinaba el vínculo de parentesco, por la certidumbre de la filiación, en las primitivas épocas de promiscuidad sexual, así mismo durante los años en el cual se había dado a entender que la madre era quien llevaba las mayores obligaciones del matrimonio, tanto por el cuidado de los hijos como también con el hogar.

Se considera que el matrimonio en el tiempo ha evolucionado, debido al desarrollo que ha tenido la sociedad, tanto en los aspectos moral, religioso, tecnológico y económico.

En los siglos XVII y XVIII, los matrimonios que se celebraban tenían que realizarlos en los meses de febrero y en noviembre, en lo que se refería a los meses de julio y agosto, no se celebraban matrimonios debido a que se realizaban trabajos de agricultura. También especificaban los días en que podían contraer matrimonio y los días en que estaba prohibido como lo era los días viernes, jueves y domingos que para el catolicismo era un día considerado sagrado.

El matrimonio ha tenido diversos cambios debido a factores demográficos, así como las diferentes epidemias que han dejado mortalidades, igualmente otro de los factores que

---

<sup>3</sup> Muñoz Aquino, Manuel de Jesús. **El matrimonio celebrado por mandato**. Pág. 3.



ha afectado el matrimonio ha sido la crisis económica que ha constituido otro freno al celebrar matrimonios.

Otros factores han sido acontecimientos tales como las políticas, guerras, revoluciones que se han suscitado en el transcurso del tiempo, que no han sido favorables para el matrimonio, debido a que los hombres eran llevados a los campos de guerra, y únicamente se quedaban las mujeres, un factor suficiente para no contraer matrimonio. Las formas y condiciones del matrimonio han variado con el tiempo, anteriormente hubo un factor que tuvo rudeza de las costumbres antiguas y también hubo retrasos en los aspectos intelectuales, como también en lo moral. Estos retrasos fueron debido a que en algunos pueblos realizaban actos violentos contra la mujer, en los cuales el hombre se apoderaba de la mujer sacándola violentamente de su hogar, para llevársela y poder formar un nuevo hogar.

En otros pueblos se utilizaban las dotes, que consistía en entregar ciertos objetos que tuvieran un valor que llegara al precio para poder adquirir a la mujer y formar un nuevo hogar. “En los antiguos egipcios regía la práctica de la prueba conyugal, que consistía en juntarse a vivir por espacio de un año, la pareja proyectaba unirse en matrimonio, e intentaba en experimentar si congeniaban, o sea, amañaban, a vivir juntos”.<sup>4</sup> A través de estas prácticas que realizaban los antepasados, la unión entre las personas fue evolucionando, con el objetivo de unirse en matrimonio.

---

<sup>4</sup> Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** Pág. 65.



## **1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio**

Se expone que con respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio y su importancia, los tratadistas especifican que no existe unidad de criterio, ya que se establecen diversas razones y aspectos que puedan presentar, y que son determinantes en la regulación legal.

El primer criterio refiere a una naturaleza jurídica contractual; es decir, se considera al matrimonio como un contrato de adhesión, estableciéndose que por el simple consentimiento de los contrayentes, es la forma cómo se puede constituir y se puede formalizar, especificando que tiene características y tipos de un contrato, así como gravámenes recíprocos que puedan contraer las partes, y que no tienen la facultad necesaria, ni tienen la libertad para poder estipular los derechos y obligaciones que contraen al momento de contraer matrimonio.

Un segundo criterio, indica que es un "acto jurídico mixto", cuando toma como base de que existen actos jurídicos públicos, actos jurídicos privados y actos jurídicos mixtos, especificando que en un acto jurídico mixto, lo que se necesita es el consentimiento tanto de los contrayentes como también del funcionario o la persona que está debidamente autorizada por la ley para que así este, pueda celebrar el matrimonio y poder dar seguridad jurídica para que sea reconocido por la ley.



Un tercer criterio considera una “institución social”, debido a que al momento en que los contrayentes dan su consentimiento para poder unirse legalmente ante la autoridad competente, el matrimonio será considerado como una institución, y es considerado así porque la ley establece requisitos que son esenciales y que se deben de cumplir para que sea legalmente valido.

Los requisitos ut supra, son creados y regulados por sus propias normas y reglas que le han sido otorgadas por el Estado con el único objeto de darle una mejor seguridad social a la institución.

#### **1.2.1. La promiscuidad primitiva**

Se piensa que en la humanidad, es sus inicios, los primeros conglomerados humanos se encontraban conformados por lazos consanguíneos, se vinculaban por un origen común de lengua, de costumbres y de creencias.

Las hipótesis de muchos sociólogos, relacionan que en esta fase la institución matrimonial se establece porque todos los miembros de la tribu tenían relaciones con todos.

Al momento del surgimiento del matriarcado, el orden de familia y la filiación se determina de esta manera, tomando en cuenta el hecho de que todos sabían quién era la madre más no el padre, a este reconocimiento prosiguió la investidura de autoridad.





“En los tiempos prehistóricos hubo en todos los pueblos completa promiscuidad a la manera como sucede entre los animales, de suerte que las relaciones íntimas entre hombre y mujer estuvieron desprovistos del carácter formal y estables que el ligamen matrimonial reviste, siendo la madre quien asumía en absoluto la jefatura sobre la prole lo que dio origen al matriarcado”.<sup>5</sup>

### **1.2.2. El matrimonio por grupos**

Éste es denominado como “promiscuidad relativa”, esta clase de matrimonio era reconocida ya que los varones que conformaban una tribu contraían matrimonio con las mujeres de otras tribus, conviviendo estos en grupos de una forma maridable.

Los motivos por los cuales los varones de una tribu no se casaban con las mujeres de su misma tribu, era porque estos se consideraban hermanos entre sí, en tal virtud estos no podían contraer matrimonio. Surge aquí la necesidad de que los miembros de una tribu buscaran la unión sexual con las mujeres que conformaban otra tribu diferente.

La poligamia simultánea, fue plenamente aceptada en todos los conglomerados sociales, la cual se deban en sus dos formas, la primera estaba constituida por el estado de la mujer que se halla casada con varios hombres a un tiempo, y la forma era la resultante que se daba de la liga matrimonial de un hombre con más de una mujer a la vez, estas formas de poligamia fueron muy generalizadas en la antigüedad y de la

---

<sup>5</sup> Vásquez. **Ob. Cit.** Pág. 12 y 13.



cual quedan restos en algunas comunidades islámicas y orientales que la han estado practicando.

“En los pueblos asirio-babilónicos el matrimonio era esencialmente monogámico, aunque la ley contemplaba la posibilidad de otras esposas secundarias o concubinas en el caso que la mujer legítima fuere estéril”.<sup>6</sup>

La segunda forma de poligamia permitida podía suceder en el caso de que al hombre casado, tanto según la modalidad ordinaria como secundaria, se le conminara a celebrar levirato. Este tipo de matrimonio, era absorbido del derecho hebreo, el cual tenía lugar solamente en situaciones especiales, ya que en esta forma “se obliga al hermano del cónyuge difunto a contraer matrimonio con la viuda del fallecido”.<sup>7</sup>

### **1.2.3. El matrimonio por rapto**

“Consiste en el robo de una mujer en el cual esta era sacada de su casa o del lugar donde normalmente se encontraba para llevarla a otro lugar, con el fin de corromperla o de contraer matrimonio con ella”.<sup>8</sup>

Fue también conocido como matrimonio por secuestro o captura, era una práctica que se ha realizado a lo largo de la historia en todo el mundo, en el cual se realizaban actos

---

<sup>6</sup> Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 24.

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 71.

<sup>8</sup> Benítez Barba, Laura. **El rapto un repaso histórico legal del robo femenino**. Pág. 105 y 106



violentos, el varón se apodera de la mujer sacándola por la fuerza del lado de sus padres, para establecerse en un nuevo hogar y poder así contraer matrimonio.

La clase de institución de matrimonio se dio muchas veces en las guerras por las distintas ideas de dominación que se deban en las distintas agrupaciones humanas. La mujer en ese entonces era considerada como un botín de guerra, el ganador adquiría en propiedad a las mujeres que lograba arrebatarse a sus enemigos. “El rapto podía ser por fuerza o por seducción, en cuanto a lo que se refiere por fuerza consistía en llevarse a la mujer con violencia y contra su voluntad; y por seducción era cuando la mujer no ponía resistencia y además era consciente del rapto y, que accediera al rapto, el raptor utilizaba promesas y halagos”.<sup>9</sup>

“En el siglo VI a. de C, el matrimonio espartano se celebraba con el robo de la mujer, primero, luego simbólicamente, porque la mujer fingía ser robada y llevada un lugar apartado donde le era cortado el cabello y colocados zapatos de hombre. De esta manera se la llevaba el marido, quien ejercía derechos supremos y quedaba encerrado en el gineceo”.<sup>10</sup>

En algunas culturas modernas mantienen al matrimonio como un secuestro simbólico de la novia por parte del novio, parte de un ritual y las tradiciones que rodean una boda, un gesto práctico del arrebato de novias que pueden haber figurado en la historia de las culturas. Aunque algunas de las motivaciones que ocurrían detrás del rapto de novias

---

<sup>9</sup> Benitez. **Ob. Cit.** Pág. 117.

<sup>10</sup> Ruiz. **Ob. Cit.** Pág. 90.

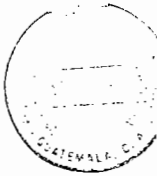


varían según la región, las culturas con tradiciones de matrimonio por secuestro, son generalmente patriarcales lo consideran como un fuerte estigma social el sexo o el embarazo fuera del matrimonio y los nacimientos ilegítimos.

En las sociedades agrícolas, como también en las patriarcales, donde el rapto de novias era común, los niños trabajan para sus familias. Los actos que realizaban consistían en que una mujer dejaba a su familia biológica, geográfica y económicamente, cuando se casaba convirtiéndose en un miembro más de la familia del novio. Debido a las causas de pérdida de trabajo, las familias de las mujeres, no quieren que sus hijas se casen jóvenes. Derivado hacia un conflicto con los intereses del hombre, que quieren casarse temprano, ya que para el hombre el matrimonio significa un aumento en el estatus social, como también el aumento de intereses de la familia del novio, que adquirirán otro par de manos para la granja de la familia, el negocio o el hogar. Más dependiendo del sistema jurídico en el que vive, el consentimiento de la mujer no puede ser un factor para juzgar la validez del matrimonio.

#### **1.2.4. El matrimonio por compra**

En la etapa del matrimonio en el que, la mujer se adquiría en propiedad, en virtud que era considerada como un objeto susceptible de apropiación. En la sociedad romana se establece que sus primeras etapas el matrimonio por compra en el cual tomaban como base la dureza de la primitiva patria potestad romana, pues establecía una amplitud de



facultades a tal extremo de poder considerar a los hijos, en cierto modo, como un patrimonio del jefe de la familia. En los pueblos semíticos era frecuente la práctica, en donde se concertaba el matrimonio por compra, ya sea dando dinero y bienes; o bien realizando actividades o labores productivas para el jefe de la familia de la mujer.

En el matrimonio por compra se consolida definitivamente la monogamia, el marido adquiriría un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encontraba totalmente sometida a su poder. Toda la familia se organiza jurídicamente, reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues ésta es conocida. Asimismo, la patria potestad, se reconoce al estilo romano, es decir, que se admite un poder absoluto e ilimitado del *pater- familias* sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

Aquí se encuentra el antecedente histórico del matrimonio por dote y se procuraron varias formas de contraer matrimonio. La primera forma fue la religiosa “cuando el padre entrega a su hija, conforme a la ley, después de haber recibido del novio un toro y una vaca destinados al sacrificio”.<sup>11</sup> La segunda, en un ámbito privado, “requiere la entrega de regalos por parte del novio a la prometida y padres de ésta”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ruíz. **Ob. Cit.** Pág. 36.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 36.



### 1.2.5. El matrimonio consensual

“Este tipo de matrimonio es el que se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie”.<sup>13</sup>

El concepto del matrimonio moderno puede estar más o menos influenciado de ciertas y diferentes ideas religiosas, o bien se pueda convertir como un sacramento, como lo admite el derecho canónico, es más bien un contrato, que se considera por distintos derechos positivos, a partir de la separación de la iglesia y el Estado, o pueden realizar un acto de naturaleza compleja en el que interviene, además un funcionario público aunque de todas maneras es fundamental en su constitución la manifestación libre de voluntades de los contrayentes, en oposición a las formas de matrimonio por raptó o por compra, que aun cuando conocen la función importante del consentimiento como libre acuerdo de los contrayentes para realizar la unión sexual.

---

<sup>13</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 198 al 200.



### **1.3. Sistemas matrimoniales**

#### **1.3.1. Sistema de matrimonio religioso**

El sistema “solo admite el matrimonio celebrado ante autoridad eclesiástica o por lo menos solo al mismo reconoce efectos”.<sup>14</sup>

El matrimonio religioso tiene como elemento importante que al momento de celebrarse se debe de realizarse ante un ministro o autoridad religiosa. En Guatemala, los contrayentes al momento de celebrarlo, no contraerán derechos y obligaciones ante la ley, sino en la creencia de cada uno de los contrayentes que están unidos ante Dios. Para poder contraer matrimonio religioso los contrayentes anteriormente debieron haber contraído matrimonio civil, como requisito esencial para poder realizarlo.

#### **1.3.2. Sistema de matrimonio civil**

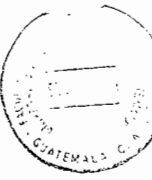
“El matrimonio civil es la que se contrae según la ley civil, sin intervención del párroco”.<sup>15</sup>

El matrimonio civil tuvo sus orígenes en la legislación guatemalteca cuando se realizó la promulgación del primer Código Civil, Decreto Gubernativo número 176, en el año de

---

<sup>14</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 133.

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 454.



1877; actualmente lo autoriza un notario o el alcalde o el concejal que haga sus veces, como regula el Artículo 92 del Código Civil, Decreto Ley número 106.

El matrimonio civil lo contempla la legislación guatemalteca y está protegido constitucionalmente; es el único matrimonio que al momento de ser autorizado, los contrayentes adquirirán derechos y obligaciones ante la ley. Se exige que se realice, antes de que se celebre el matrimonio religioso.

### **1.3.3. Sistema de matrimonio mixto**

Guatemala no reconoce el matrimonio mixto, sólo el civil para contraer derechos y obligaciones.

El sistema de matrimonio mixto tiene como resultado del reconocimiento y existencia de lo que son el matrimonio civil y el religioso, con el objetivo de que ambos surtan efectos.

Hay casos en que los contrayentes solo realizan el matrimonio civil, con el motivo de que uno o ambos contrayentes no tienen ninguna creencia en la religión. Es decir, que el matrimonio mixto admite las dos clases de matrimonio, tanto el civil como el religioso.





#### 1.4. Etimología

La palabra matrimonio es de origen latino: “Del latín *Mater madre* formado a partir de *patrimonium patrimonio* cuyo sufijo *manium* es de origen oscuro. Significa oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre, porque es ella quién lleva, de producirse el precio mayor antes del parto; así como el oficio del padre *patrimonio* es, o era el sostenimiento económico de la familia”.<sup>16</sup>

“Se tiene por descartada, por improbable, la procedencia de *maritus*; marido, no parece ofrecer grandes dudas que la etimología de esa vos es genuinamente latina, de *matrimonium*, derivado a su vez de *matri por matriz*, genuino de *mater*, de madre; y de *manus*, cargo u oficio de madre”.<sup>17</sup>

En la etimología de la palabra matrimonio, se establece que la madre tiene un papel muy importante, porque al momento de unirse los contrayentes en matrimonio, la madre es quien va a realizar la mayor actividad dentro del hogar conyugal.

#### 1.5. Definición

Es de suma importancia pormenorizar acerca de que es el matrimonio, en virtud que ha conllevado a los diferentes autores que ha incursionado al respecto, a definirlo como una moderna institución del derecho, aunque es indispensable plantear la necesidad de

---

<sup>16</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 455.

<sup>17</sup> Vásquez. **Ob. Cit.** Pág. 69.



ubicarlo en sus orígenes mismos y en los de la humanidad, porque analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, se confirma su existencia en la ciencia del derecho.

“El matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino. Mas brevemente, es la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de un plan de comunidad de vida”.<sup>18</sup>

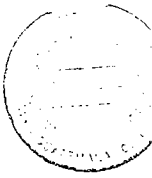
El Artículo 78 del Código Civil, Decreto Ley número 106, regula que “el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

“El matrimonio es una sociedad compuesta por solo dos personas que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que las une, con ciertas comunidades patrimoniales y solo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Borda A. Guillermo. **Tratado de derecho civil. Volumen I.** Pág. 49.

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo IV.** Pág. 340.



“Es la unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie”.<sup>20</sup>

Se considera que hay pluralidad de definiciones considerando al matrimonio como unas de las instituciones más importantes a través de la historia. La finalidad que se persigue en el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo con el ánimo de procrear y establecer una permanencia estable, el auxilio mutuo, desarrollar el amor, la estimación recíproca, el respeto, la buena voluntad y el deseo de hacer una vida en común satisfactoria, adquiriendo derechos y obligaciones, durante todo el tiempo que dure el matrimonio.

## **1.6. Teorías que estudian al matrimonio**

### **1.6.1. Como un contrato**

La teoría considera al matrimonio como un contrato, en virtud que al momento en que los contrayentes contraen matrimonio, cubre todo los elementos esenciales que pueda tener un contrato, es decir que se van a adherir legalmente los contrayentes al mismo, y por lo tanto no tendrán facultades suficientes o la libertad para poder elegir los derechos u obligaciones que establece la ley.

---

<sup>20</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho español. Tomo II.** Pág. 32.



La teoría no es muy bien vista por muchos autores, ya que exponen diferentes perspectivas sobre lo que es el matrimonio, estableciendo que en un matrimonio no se pueden generar obligaciones patrimoniales que tengan como finalidad, el lucro, más bien es cuando dos personas de ambos sexos se unen sin ánimo de lucro, generando únicamente obligaciones morales y sociales.

### **1.6.2. Como una institución social**

Los contrayentes al momento en que celebran su matrimonio darán su consentimiento para unirse legalmente ante el funcionario que está facultado para autorizarlo, una vez dado su consentimiento ante la autoridad, los contrayentes se convierte en una institución, porque estos han cumplido una serie de requisitos que son esenciales y que son impuestos por el Estado, quedando en ese mismo momento limitada su voluntad.

La legislación guatemalteca regula en el Artículo 78 del Código Civil, Decreto Ley número 106, el matrimonio como institución social, estableciendo que es la teoría aceptada y adoptada por la legislación guatemalteca, por la importancia que tiene en la sociedad y en la aplicación de las leyes.

### **1.6.3. Como un acto jurídico mixto**

“El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el alcalde



municipal. Este órgano del estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, se puede establecer que si se omitiese en el acto respectivo la declaración que debe hacer el citado funcionario considerando unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico”.<sup>21</sup>

La teoría mixta lleva implícita actos que se realizan al momento de celebrar un matrimonio, constituyendo uno de los actos el consentimiento que dan los contrayentes, siendo dado el consentimiento ante un notario, el alcalde municipal o bien ante unos de los funcionarios que autorizan el matrimonio, es decir, se necesitan la intervención de un funcionario para que se considere un matrimonio mixto.

## **1.7. Requisitos legales para el matrimonio**

### **1.7.1. Requisitos formales**

Los requisitos formales son importantes para poder declarar legalmente el matrimonio; se necesitan elementos personales para poder autorizar el matrimonio, entre los que se puede mencionar a los contrayentes, base fundamental para celebrarlo; los funcionarios facultados por la ley para autorizar el matrimonio y, los testigos, si se consideran necesarios; por último el expediente matrimonial.

---

<sup>21</sup>. Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 128.



### **1.7.2. Requisitos materiales**

Se expone que antes de que se autorice un matrimonio, el funcionario competente para autorizar matrimonios, requerirá requisitos a los contrayentes para que surta sus efectos jurídicos.

Los requisitos expuestos anteriormente los regula la ley y deben de cumplirse, dependiendo de cada funcionario que vaya a autorizar el matrimonio exigirlos; el notario solicita como requisitos previos, a) la constancia de sanidad, que puede ser extendida por centros de atención medica públicos o por un médico y cirujano colegiado activo, en la que se hace constar que no padecen ninguna enfermedad contagiosa e incurable, que resulte perjudicial para el otro cónyuge o su descendencia o, que no tengan ningún defecto físico, b) certificación de las partidas de nacimiento de cada uno de los contrayentes, c) si fuere menor de edad, la autorización de padre o del tutor si no estuvieran los padres, y d) Documento Personal de Identificación.

### **1.7.3. Capacidad para contraer matrimonio**

El Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Artículo 81, regula como "Aptitud de contraer matrimonio. La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio".

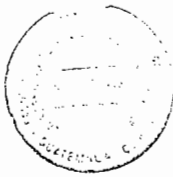


Las personas que desean contraer matrimonio con la aceptación y el consentimiento de ellos mismos, deben de tener 18 años o más, capacidad de ejercicio, estableciendo que esta capacidad constituye todas las aptitudes que necesitara una persona para poder ejercer derechos como también obligaciones.

Asimismo, regula el Artículo mencionado que también “pueden contraer matrimonio, el varón que sea mayor de 16 años y la mujer mayor de 14 años, pero para que el varón como la mujer menores de edad, deben de tener autorización de los padres ya sea que lo den en una forma conjunta el padre y a madre, o el que de ellos ejerza solo la patria de potestad”.

“Si en un caso los padres no puedan dar la autorización por ciertas circunstancias para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, estos tendrán que tener la autorización de Juez de Primera Instancia del domicilio de los menores”.

Se concluye que las personas que desean contraer matrimonio deben de tener aptitud física, intelectual, moral y tener la capacidad de ejercicio como también la capacidad relativa en cuanto a los menores, con el objetivo de poder alcanzar los fines que tiene matrimonio, es decir la unión conyugal.



#### **1.7.4. Contrayente que fuere casado**

Se expone que si uno de los contrayentes se hubiere casado anteriormente este tendrá que presentar el documento identificado en el Artículo 95 del Código Civil, Decreto Ley número 106, "Contrayente que fuere casado. El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredite al disolución o insubsistencia del matrimonio anterior; si hubiere tenido hijos, comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo".

Si el contrayente que se hubiere casado anteriormente no presenta el documento legal que acredite la disolución del anterior matrimonio, tendrán impedimento que puede hacer nulo el nuevo matrimonio. El Artículo 88 numeral tres, del Código Civil, Decreto Ley número 106, indica que "Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión".

#### **1.7.5. Contrayente extranjero**

Así como los contrayentes de nacionalidad guatemalteca necesitan cumplir con determinados requisitos, también deben de hacerlo los extranjeros o guatemaltecos naturalizados, comprobando su identidad, como también su libertad de estado, es decir que la libertad de estado es el documento en que se hará constar que uno de los





contrayentes extranjeros no se encuentra en su país de origen, casado o unido de hecho con alguna otra persona.

El Artículo 96 del Código Civil, Decreto Ley número 106, dice que: "El contrayente que fuere extranjero o guatemalteco naturalizado, deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado. Previamente a la celebración del matrimonio, se publicará edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el término de 15 días hábiles, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. Si el matrimonio no fuere celebrado dentro de los seis meses de publicados los edictos, éstos perderán su efecto legal".

Lo que quiere decir que si pasado los seis meses perderá su efecto legal, debiendo realizar otra publicación el edicto, para que así pueda contraer matrimonio.

### **1.8. Obligaciones posteriores**

Después de celebrado el matrimonio, el funcionario autorizante debe cumplir con obligaciones como otorgar a los contrayentes la constancia del acto inmediatamente, con el objeto de que a los contrayentes se les otorgue la licencia correspondiente, dentro de un plazo de cinco días por haber contraído matrimonio, así como también los contrayentes puedan celebrar su matrimonio religioso.



Otra obligación es que si el notario hubiese celebrado el matrimonio, deberá de protocolizar el acta de matrimonio en su protocolo, pero no existe plazo que regule la protocolización del acta de matrimonio, así como también los ministros de culto deberán hacer constar en un libro que es autorizada por el Ministerio de Gobernación.

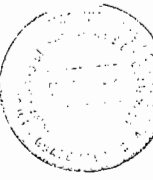
El notario tiene otra obligación que es enviar los avisos al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, dentro de un plazo de 30 días, con el objeto de que el matrimonio sea debidamente inscrito. El alcalde que lo haya autorizado tendrá un plazo de 15 días hábiles, para enviar copia certificada del acta al Registro antes mencionado.

### **1.9. Régimen económico del matrimonio**

El régimen económico del matrimonio se norma por las capitulaciones matrimoniales otorgadas por cada uno de los contrayentes y acto que puede ser antes de que se realice el matrimonio o bien en el mismo acto de celebración.

El Artículo 117 del Código Civil, Decreto Ley número 106, informa que “las capitulaciones matrimoniales son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio”.

Es decir que cuando los contrayentes desean unirse en matrimonio, los bienes que tenga cada uno de estos se regulará con cada una de las clases de capitulaciones que

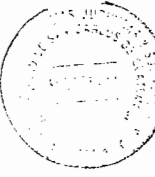


regula el Código Civil Decreto, Ley número 106. Entre las capitulaciones matrimoniales están:

- Comunidad absoluta: se refiere que todos los bienes que son aportados por los contrayentes al matrimonio o que son adquiridos durante el mismo, pertenecerán al patrimonio conyugal y en caso de disolverse el matrimonio se dividirá por mitad;
- Separación absoluta: cada uno de los cónyuges conservara la propiedad de sus bienes y tendrán la administración de los mismos, es decir que cada cónyuge tendrán sus propiedades y los administrará en forma separada; y,
- Comunidad de gananciales: Los cónyuges conservaran la propiedad de sus bienes obtenidos antes de que hayan contraído matrimonio y de los que puedan contraer durante el mismo, al momento de separarse todos los frutos, bienes y trabajo serán divididos a la mitad.

#### **1.10. Funcionarios que pueden autorizar el matrimonio**

La legislación guatemalteca, estipula en el Artículo 92 del Código Civil, Decreto Ley número 106, que “el matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad,



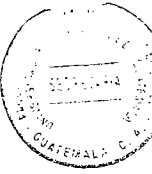
otorgada por la autoridad que es el ministerio de gobernación y las gobernaciones departamentales”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 49, dispone que “el matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, los concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

Las personas que desean contraer matrimonio y civilmente capaces, deberán hacerlo saber ante el funcionario competente, como está regulado en el Código Civil Decreto Ley número 106, y en la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo el funcionario tomar juramento a cada uno de los interesados y legalmente identificados sobre los siguientes puntos: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten.

#### **1.11. Importancia legal y social del matrimonio civil**

Se considera que en la sociedad el matrimonio es la base fundamental del derecho de familia, en virtud que la mayoría de las relaciones jurídicas que constituyen esta rama están fundadas o derivan en una u otra forma del vínculo matrimonial, así mismo a través del derecho y las normas legales la población de un Estado, regula y desarrolla



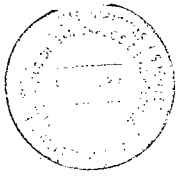
cada una de sus actividades, por lo que desde esta perspectiva, el matrimonio civil es “La forma fundamental de constitución de la familia legítima y, por ende, de todo el derecho de familia y aún de toda organización social”.<sup>22</sup>

Es pertinente señalar la doble implicación que existe entre la importancia legal y social del matrimonio civil, ya que precisamente es la sociedad de seres humanos en que se experimenta la necesidad jurídica de establecer normas legales que permitan y puedan ayudar a la conveniencia pacífica entre cada uno de sus integrantes, a proteger todo aquello que socialmente es importante necesario y vital para que la sociedad exista, permanezca y tenga un buen futuro; en este particular caso, a normar y fortalecer la institución del matrimonio civil.

Se concluye que el matrimonio civil, tanto en el ámbito legal, como en lo social, constituye uno de los vínculos fundamentales en la unión de cada uno de los seres humanos, así como la protección que el derecho le da a cada uno de los matrimonios civiles que se autorizan.

---

<sup>22</sup> Puig Peña. **Ob. Cit. Tomo II.** Pág. 25.





## CAPÍTULO II

### 2. El aviso

Se considera que los jurisconsultos, que han examinado lo que se intitula ut supra, proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político del lugar al que pertenecen.

La legislación guatemalteca establece como una forma de garantizar la seguridad jurídica de las personas, cuando en sus actos interviene un notario una serie de responsabilidades respecto a la actuación del profesional investido de fe pública por parte del Estado, estando una de estas responsabilidades en el aviso.

#### 2.1. Concepto

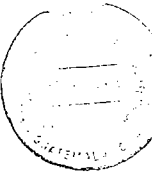
Para definir el aviso se establece que “es el conjunto de palabras con las que se anuncian algo, entre, personas, en forma individual o a la colectividad”.<sup>23</sup>

“Es la comunicación escrita que el notario efectúa a una institución, entidad u organismo, relativo a un asunto realizado o efectuado por un notario”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Muñoz Roberto, Nery. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 51.

<sup>24</sup> Valenzuela de Mérida, Mirna. **Avisos notariales**. Pág. 3.



El aviso es una palabra que se utiliza genéricamente en cada una de las actividades del notario, que adquiere características diferentes dependiendo del campo, institución y contenido en que se pueda utilizar. El contenido y la forma que llevan los avisos dependen de cada notario, y el fin que persigue, por lo que puede ser, una noticia, anuncio, comunicado, advertencia o indicio.

Se establece que los avisos notariales son los que el profesional facciona con el objeto de dar a conocer a las diferentes instituciones que corresponden, en cada caso que esté tramitando sean actos o contratos que ha realizado en su notaría y que de enviar a estas instituciones para poder evitarse problemas posteriores.

## **2.2. Clasificación de los avisos**

Se considera que los avisos se clasifican por diversidades de criterios, los que se mencionaran son los que generalmente se utilizan y se les agrupa de esta forma: por la rama del derecho a la que pertenecen; por su contenido; por la forma en la que se dan; por su origen; e incluso por la clase de documento en la que se dan los avisos.

### **2.2.1. Por la rama al derecho que pertenecen**

- **Avisos dentro del derecho notarial:** Son los que están contenidos en el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala; son enviados por los notarios en el ejercicio de su profesión, por mandato legal.

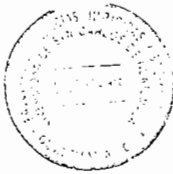




- **Avisos dentro del derecho laboral:** Son aquellos que están regulados dentro del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala; son utilizados para la comunicación entre patronos, trabajadores e instituciones con ocasión de las relaciones de trabajo.
  
- **Avisos dentro del derecho penal:** Son aquellos que se dan en materia penal y que aparecen regulados en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
  
- **Avisos dentro del derecho civil:** Son todos los contenidos en el Código Civil, Decreto Ley 106; se encuentran los que deben darse al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, Registro General de la Propiedad y Registro de Poderes.
  
- **Avisos dentro del derecho administrativo:** Son todos aquellos que se dan por parte de la Administración Pública del Estado y que están regulados dentro de sus respectivas leyes.

### **2.2.2. Por su contenido**

- Avisos de hechos que afectan al hombre (muerte y nacimiento);
  
- Avisos de actos del hombre (matrimonios, uniones de hecho, adopciones, tutelas).



### **2.2.3. Por la forma de darlos**

#### **– Verbales**

Cuando se acude directamente al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, y se narra el hecho al registrador para que los inscriba, justificándolo con las pruebas del caso.

#### **– Escritos**

Todos aquellos, que son presentados o enviados por escrito, como los avisos de celebración y autorización de matrimonio, o de traspaso de un inmueble.

### **2.2.4. Por el origen**

- Avisos dados por alcaldes municipales;
  
- Avisos dados por los notarios;
  
- Avisos dados por los ministros de cultos;
  
- Avisos dados por los registros;



- Avisos dados por el Organismo Judicial; y
- Avisos dados por los capitanes de buques y aeronaves nacionales.

#### **2.2.5. Por la clase de documentos en que se da**

- Copia certificada de actas o resoluciones judiciales;
- Avisos circunstanciados; y
- Testimonios.

### **2.3. Finalidad de dar los avisos al Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas**

Se piensa que la finalidad que persigue en dar los avisos al Registrador Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, es hacerles el conocimiento de todos los actos y hechos que están realizando las personas y poder dar una mayor y mejor certeza jurídica a estos actos y hechos, y que sean inscritos en la institución mencionada.

El Registro Civil de las Personas a través del Registrador Civil de las Personas, puede obtener la información que se deba de inscribir solamente de los avisos que se le



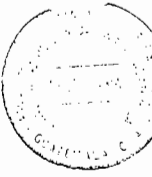
presenten y que cada aviso que se envía el Registrador Civil de las Personas, verificara que estos reúnan con los requisitos legales.

Se considera que con el aviso enviado al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, se está evitando que en el futuro se produzcan consecuencias lamentables que puedan perjudicar al notario y a terceras personas, que para poder subsanarse se produzca una pérdida de tiempo, gastos económicos y la suspensión temporal o definitiva del asunto principal que se está tramitando.

#### **2.4. Omisiones e imperfecciones en la inscripción del matrimonio**

En cuanto a la problemática de la inscripción del matrimonio, existen circunstancias que radican en que al no realizar, o no cumplir con la obligación de enviar los avisos, o que no se puedan inscribir en el registro correspondiente, se incumple con la finalidad de dar certeza jurídica al acto que se pretende autorizar a través de la inscripción, así mismo estableciendo a través de este acto se realice la modificación del estado civil de las personas en el Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas.

Hoy en día existen matrimonios que han sido celebrados y autorizados, cumpliendo con todos los requisitos que establece la ley para que tengan validez jurídica, empero por ciertas circunstancias nunca fueron inscritos, perjudicando ostensiblemente los efectos o consecuencias jurídicas de los contrayentes.



Algunos profesionales del derecho, así como también algunas personas que han sido afectadas por esta problemática establecen, que hay ciertos aspectos por los que suceden estos tipos de omisiones, ya sea que se den por el propio descuido de los registradores civiles o por los funcionarios que tienen facultad para celebrar, autorizar y registrar los matrimonio civiles; a continuación se mencionan algunas de las omisiones que se cometen:

- La persona facultada para celebrar el matrimonio no remitió el aviso, dentro del plazo establecido en la ley;
- El notario no cumple con enviar el aviso circunstanciado de matrimonio y no es sino hasta que la persona interesada solicita una certificación de su matrimonio;
- El notario ni los contrayentes tuvieron el debido cuidado de cerciorarse de que se verificara la inscripción respectiva solicitando la certificación de matrimonio respectiva;
- Los contrayentes no remitieron personalmente los avisos, sino a través de terceras personas al Registro Civil de las Personas;
- No les entregaron a los contrayentes los avisos;



- Se les hizo entrega a los contrayentes los avisos y éstos no los entregaron al registro respectivo; y
- Cuando el aviso ha sido debidamente enviado dentro del plazo al respectivo Registro Civil de las Personas, adscrito Registro Nacional de las Personas el cual este aviso no ha sido inscrito en su momento, dando lugar a la pérdida del mismo.

Otras causas que se dan para que se den las omisiones o imperfecciones en la inscripción del matrimonio, es al instante de realizar la remisión o la entrega de los avisos, ya que al no existir procedimientos internos que establezcan la forma o tratamiento adecuado que se debe de realizar con los avisos de autorización de matrimonio civil en el Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, perjudicando a los contrayentes de los derechos y obligaciones que adquieren dentro del matrimonio.

#### **2.4.1. Plazos para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas**

Los plazos para poder enviar los avisos al registro y poder realizar las inscripciones de los actos y hechos que se están tramitando, dependerá de cada uno de estos, ya que tienen diferentes plazos para poder enviar el aviso y poder inscribirlos.



#### **2.4.1.1. Avisos de nacimientos**

El Artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, especifica que “Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento y se registraran en el lugar en donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria de potestad”.

Si los menores de edad no están inscritos dentro de los 60 días, estos pueden ser inscritos a solicitud de los padres o tutores, cumpliendo con las condiciones de una inscripción ordinarias. Si el menor de edad nace en un hospital público o privado, su inscripción deberá hacerse obligatoriamente dentro de los tres días de haber nacido, para estos casos el Registro Nacional de las Personas, tendrán dependencias para llevar a cabo las inscripciones.

El Artículo 17 del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo número 176-2008 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece los diferentes requisitos que deben observarse en todos los Registros Civiles de la República, para la inscripción de nacimiento siendo estos:

- Documento Personal de Identificación en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso;

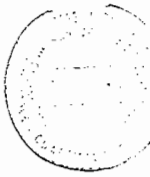


- Documento Personal de Identificación del compareciente en original y fotocopia;
- Informe médico de nacimiento, extendido por: Médico o Comadrona previamente registrado en el Registro Civil de las Personas;
- En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso;
- Boleto de Ornato;
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros; y
- En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extienden su respectivo consulado.

#### **2.4.1.2. Avisos de defunciones**

Se considera que para esta clase de aviso es necesario que todos los días y horas sean hábiles, para poder realizar las inscripciones y extender la certificación respectiva, ya que es una situación por la que por su propia naturaleza no se puede esperar.





El artículo 17 numeral 9 del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo número 176-2008 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece los requisitos que se necesitan para inscribir el fallecimiento de una persona:

- Informe médico;
- Documento Personal de Identificación de la persona fallecida en original y fotocopia;
- Documento Personal de Identificación del compareciente en original y fotocopia.

#### **2.4.1.3. Avisos de matrimonio civil y de las declaraciones de uniones de hecho**

El Artículo 175, así como el 102 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establecen el plazo para enviar el aviso de matrimonio como el de unión de hecho en los 15 días siguientes, lo enviaran el alcalde, los ministros de culto y el notario.

En la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 84, establece que "todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente ley, se efectuarán dentro del plazo de 30 días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea".



Para poder esclarecer cual plazo es el que se debe de aplicar, se estima que es el de los 30 días que establece el Artículo 84 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; el plazo aplica tanto para el matrimonio, como para la unión de hecho, que puede ser enviado por el notario, alcalde, concejal o ministros de culto.

En los avisos que se envían al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, deben contener los requisitos que están regulados en el Artículo 17 del Acuerdo número 176-2008, del Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, adscrito al del Registro Nacional de las Personas.

## **2.5. Formas de dar los avisos al Registro Nacional de las Personas**

Anteriormente las formas de dar los avisos eran en forma escrita y verbal ante el Registro Civil, hoy en día la única forma de dar los avisos ante el Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, es únicamente en forma escrita.

### **2.5.1. Forma escrita**

Las diferentes formas de dar los avisos notariales en forma escrita al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, se dividen en tres clases:



- **Aviso circunstanciado:** Regulado en el Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Artículo 102, son los redactados específicamente para enviarlos a la institución registral, el cual son elaborados por los notarios y ministros de culto, con motivo de las celebraciones y autorizaciones de matrimonios civiles; nuestra legislación no regula los requisitos que debe de contener el mismo, pero para poder inscribir el matrimonio en el Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, se debe de realizar un breve resumen de las circunstancias más relevante del matrimonio, como son: el lugar, fecha y hora en se celebró el matrimonio, nombres de los contrayentes, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, partidas de nacimiento, lugar y fecha de nacimiento, número del código único de identificación de los padres, así como también establecer el régimen económico que adoptan.
- **Testimonios de notarios:** Regulados en el Código de Notariado, en el Artículo 66, que “Es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización, o del acta de Protocolación, extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada por el Notario autorizante, o por el que deba sustituirlo de conformidad con la presente ley”.

Todos los avisos que se han realizado a través de testimonios, son elaborados por los notarios, cuyo origen son por los actos que han sido celebrados y autorizados ya sea en escritura pública o en acta de protocolización.



- **Certificación del acta o resolución judicial:** Son copias certificadas de actas y resoluciones, que se envía al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, por parte del funcionario correspondiente, ya sea el alcalde, o concejal que realice el acto, y jueces dependientes del Organismo Judicial.

## **2.6. Medios empleados para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas**

Anteriormente cuando el Registro Civil, adscrito al Registro Nacional de las Personas, estaba inmerso en la municipalidad, los medios que se utilizaban para enviar los avisos, eran humanas y a través de la dirección general de correos.

Actualmente desde que entró en vigencia la Ley del Registro Nacional de las Personas, se envían los avisos al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, únicamente por el medio humano

## **2.7. Personas obligadas por la ley para dar los avisos al Registro Nacional de las Personas**

Por disposición de la ley, las personas que están obligadas a dar los avisos de todo acto o hecho de autorización o de modificación del estado civil de las personas al Registro Civil de las Personas, adscrito al Registro Nacional de las Personas, deben de



ser las mismas personas que tienen la facultad de autorizar el matrimonio, ya que eso forma parte de sus obligaciones, aspecto regulado en el Código Civil, Decreto Ley número 106, Artículo 92 son: “el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión y el ministro de culto que tenga esa facultad otorgada”.

Los funcionarios aludidos están obligados a enviar los avisos al Registro Nacional de las Personas, pero hay excepciones en el caso de los jueces de tribunales, quienes deben de enviar los avisos de todas las resoluciones que se dicten y que afectan el estado civil de las personas y cualquier otra circunstancia a que estén obligados.

Se concluye estableciendo que en Guatemala existe, hoy en día, pérdida del control administrativo derivado de la irresponsabilidad y negligencia de los funcionarios y del notario que autorizan los instrumentos públicos que celebran los matrimonios, que generan avisos pero no cumplen con esta obligación imperativa posterior.

Se considera que al tener el registro administrativo, los datos desactualizados de la personas por omisión de avisos, da lugar a que la información acerca de los datos y tenencia que proporcionan en dicha Institución sea errónea, poco confiable al carecer de certeza, también provoca problemas al interesado, al tener la necesidad de realizar algún trámite ya sea bancario, procesos sucesorios intestados o testamentarios, etc.



Es necesario que el funcionario y el notario autorizante de cualquier actuación que genere avisos, cumpla con todas sus responsabilidades administrativas y así concluir el proceso legal y formal que implica cada acto en el que resulte necesario dar aviso, con el objeto de proporcionar seguridad y certeza jurídica a las personas.

Se expone que la irresponsabilidad y negligencia cometida por los omitentes en la obligación posterior de remitir el aviso correspondiente, ha causado desactualización en los registros, por lo que a veces hasta es necesario endurecer las normas contra tal omisión.

La actual desactualización que existe en el Registro Nacional de las Personas, por la omisión de avisos, es evidentemente notoria, por lo que es necesario que se tome conciencia para corregir la desactualización de las personas cumpliendo, con enviar los avisos correspondientes.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho notarial

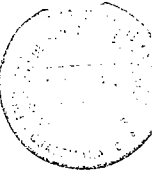
Con el devenir de la historia y con la misma evolución de la humanidad las, sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros a través del derecho.

Una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, entren ellas realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, en virtud que éstos son “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>25</sup>

El derecho notarial es tan amplio, así como también minucioso en el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establecen tanto la doctrina como las normas jurídicas, las que regularan cada una de las actividades que realiza el notario en sus funciones, al realizar actas notariales como también instrumentos públicos.

---

<sup>25</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 66.



Unas de las definiciones más completas y conocidas del derecho notarial, indica que “Es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.<sup>26</sup>

### **3.1. El notario**

Se piensa que el notario ha sido considerado durante la historia como un funcionario público que representa una garantía para el ejercicio de las libertades personales, individuales y patrimoniales en cualquier situación y frente a otras personas o instituciones, constituyéndose en un elemento fundamental de las sociedades democráticas y de la economía de los países.

En la historia de la humanidad no se muestra indicios acerca de la existencia del notariado en la época de las tribus primitivas, es indudable y razonable que esta institución tiene sus orígenes en los albores de la vida social y organizada del ser humano.

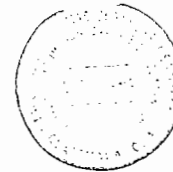
“El notario es un profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que de fe de su contenido”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Salas, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y panamá.** Pág. 15.

<sup>27</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 41.





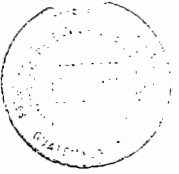
El notario es aquel que ha pasado en un proceso de etapas de estudio, esfuerzo, dedicación y disciplina con el objetivo de ser un profesional del derecho, realizando actividades dentro de sus funciones y con la fe pública que le otorga la ley para poder dar autenticidad a cada documento que autoriza.

### **3.1.1. Sistemas notariales**

Dentro del campo de sistemas notariales existen muchas clasificaciones, las dos más importantes son el sistema latino y el sistema sajón, otros autores también mencionan otros sistemas tales como el sistema de funcionarios judiciales y el sistema de funcionarios administrativos, estos últimos sistemas no son muy conocidos ni aplicados dentro del gremio de notarios.

### **3.1.2. Características de los sistemas notariales**

- Sistema Latino: conocido como sistema francés o latino puro.
  - a) El notario pertenece a un colegio profesional;
  - b) Tienen responsabilidad personal;
  - c) El ejercicio puede ser cerrado o abierto, en Guatemala es abierto ya que no se tienen limitaciones;



- d) Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos;
  - e) Debe ser profesional universitario; y
  - f) Existe protocolo.
- Sistema Sajón: conocido como sistema privado o inglés.
- a) Notario es un fedatario de las firmas y del documento;
  - b) No da asesoría a las partes;
  - c) No es obligatorio tener título universitario;
  - d) Autorización para el ejercicio es temporal y renovable;
  - e) Tiene que prestar fianza;
  - f) No existe protocolo; y
  - g) No existe colegio profesional.



### 3.2. La función notarial

“Es el que hacer notarial; en sentido jurídico es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que realiza el notario en el proceso de formación del instrumento público”.<sup>28</sup>

“La misión del notario al ejercer la función notarial, es consagrar fehaciente una seguridad jurídica dentro de la sociedad”.<sup>29</sup>

La función notarial, son las actividades diarias que el notario realiza ya como un profesional aplicando cada una de las enseñanzas que ha adquirido, y poder aplicarlas al momento de asesorar a cada uno de sus clientes.

### 3.3. Aspectos de la función notarial

- “El notario es profesional del derecho: porque requiere de una preparación universitaria que culmina con el título profesional de notario”.<sup>30</sup>
- “Encargado de una función pública: consistente en dar fe, que se refiere a la fe pública notarial”.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 59.

<sup>29</sup> Barragán, Alfonso. **Manual de derecho notarial.** Pág. 12.

<sup>30</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 59.

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 60.



- “El notario recibe la voluntad de las partes, es decir cuando el notario recibe de sus clientes en términos sencillos la petición, para que les autorice un instrumento”.<sup>32</sup>

### **3.4. Funciones que desarrolla el notario**

Las funciones que desarrolla el notario en todas las actividades de la función notarial, son las siguientes:

- Función receptiva: Es escuchar al cliente, recibe información en términos sencillos;
- Función asesora: Es orientar o dirigir al cliente sobre el negocio en particular;
- Función modeladora: Es plasmar la voluntad de las partes en el instrumento público;
- Función calificadora: se califica la licitud del acto;
- Función legitimadora: Obligación del notario en establecer si las partes son titulares del derecho, verificando su identidad;
- Función preventiva: al finalizar los instrumentos se hacen las advertencias correspondientes; y

---

<sup>32</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 63.



- Función autenticadora: estampar la firma en el instrumento público, da fe pública de los documentos realizados por el notario.

### 3.5. La función notarial como actividad

“La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el notario, son las diversas actividades que realiza el notario”.<sup>33</sup>

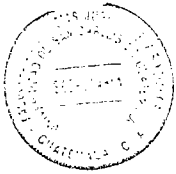
En un sentido jurídico sobre lo que es la función notarial, en todas las actividades se le juzga como “la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público”.<sup>34</sup>

En Guatemala, el notario en todas las actividades que realiza se debe de establecer que no es un funcionario público, es un profesional del derecho que presta una función pública, algunas de nuestras leyes establecen que el notario es un funcionario público, por ejemplo en el Código Civil, Decreto Ley número 106, así también en las leyes penales, pero el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente no lo reconoce como funcionario público.

---

<sup>33</sup> Carnerio, José A. **Derecho notarial**. Pág. 15.

<sup>34</sup> Neri, Argentino I. **Tratado teórico y práctico derecho notarial**. Pág. 517.



### 3.6. Acta notarial

“Es la relación fehaciente que extiende el notario de uno o más hechos que presencia o autoriza como depositario de la fe pública”.<sup>35</sup>

“Son aquellos documentos autorizados en forma legal por el notario para dar fe de un hecho o de una pluralidad de hechos que presencie o le consten, o que personalmente realice o compruebe y que no constituyen negocios jurídicos”.<sup>36</sup>

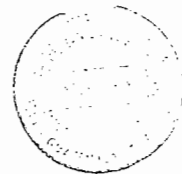
El Código de Notariado Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 60, lo siguiente: “Que el notario en los actos que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y las circunstancias que le consten”.

El acta notarial es un documento público por el cual el notario realizara las anotaciones correspondientes dependiendo los hechos que presencie, y circunstancias que le consten que este autorizando, la cual redactara en papel bond, pero tendrá todos sus efectos con la fe pública que tiene el notario, así como también el pago del impuesto a través de las estampilla notariales.

---

<sup>35</sup> Argentino. **Ob. Cit.** Pág. 160.

<sup>36</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 26.



### **3.7. Estructura del acta notarial**

Al momento en que el notario realice un acta notarial, este tiene la libertad de redactarla cada uno de los documentos o instrumentos que vaya a autorizar, pero siempre cumpliendo con la estructura y orden en cada documento.

#### **3.7.1. Rogación**

Al reflexionar sobre la rogación, se entiende "el acta no contiene un negocio jurídico, no existe en ella la comparecencia de las partes, sino la audiencia de los interesados en que estos formalizan la *rogatio*, que es un acto preliminar de instancia que pone en movimiento la actividad funcionalista del notario".<sup>37</sup>

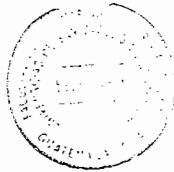
A través de la rogación el notario realizara actos que a través de estos tendrán el impulso para poder autorizar los documentos, ya que tiene que actuar a instancia de alguna persona.

#### **3.7.2. Objeto de la rogación**

Parte del acta en la que el notario inicia su redacción; tendrá que plasmar los principales hechos que le constan, el motivo del que trata el documento que está autorizando, o lo que narra la persona que desea que se certifique en el acta.

---

<sup>37</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 37.



### **3.7.3. Narración de los hechos**

Parte principal del acta notarial, en donde se incluyen los hechos, realizando el notario la relación de cada uno de los hechos que le consten ya sea por haberlo presenciado, por habérselos transmitido a alguien más o investigado el mismo.

### **3.7.4. Autorización notarial**

Última parte que conforma la estructura del acta notarial, es decir que es el cierre del acta que se autoriza.

Para que un acta notarial posea la validez jurídica esta debe de estar firmada tanto por el requirente o requirentes que han intervenido en el acta notarial, y como por el notario, quien deberá además sellarla, siendo lo más importante para que tenga validez el acta.

### **3.8. Clases de acta notarial**

Se expone que la clasificación que se desarrolla es doctrinaria, en virtud que la ley no especifica una clasificación de actas notariales, pero en la práctica los notarios aplican la siguiente clasificación:





### **3.8.1. Actas de presencia**

Acta notarial a la que también se denominan actas de constancia de hechos. El acta de presencia va a acreditar la realidad o la verdad de cada hecho que le conste personalmente al notario, ya sea por haberlo autorizado o por haberlo presenciado.

Ejemplos de actas de presencia se mencionan la de matrimonio, la de supervivencia, existencia o sobrevivencia.

### **3.8.2. Acta de referencia**

Acta en la que el notario es hacer constar lo que ha escuchado o lo que le fue referido, es decir no afirma la veracidad de su contenido, sino solo registra el hecho que se le refiere.

Ejemplo de esta clase de acta, es el acta de declaración de testigos.

### **3.8.3. Acta de requerimiento**

Acta en la que el notario hace constar la solicitud del cumplimiento de una obligación.

Ejemplo de esta clase de acta, es el acta de protesto de cheque, acta de requerimiento de pago para hacer caer en mora.



#### **3.8.4. Acta de notificación**

Acta en la que el notario, comunica a una o varias personas sobre una situación que debe ser de su conocimiento, ya sea porque le favorece o le afecta.

Ejemplo de esta clase de acta, es el acta de notificación de una donación, acta de revocatoria de un mandato o acta de revocatoria de una acción, también actúa como instrumento auxiliar del juez.

#### **3.8.5. Acta de notoriedad**

Acta en la que el notario a requerimiento de una persona desea dejar constancia de que en vida utilizó nombres o apellidos diferentes, para comprobar hechos notorios sobre los cuales se declaran derechos con trascendencia jurídica; ejemplo: identificación de persona.

### **3.9. Definición del acta notarial de matrimonio**

El acta notarial de matrimonio, se define “como el documento público, que a requerimiento de los contrayentes, facciona el notario y en la cual quedan contenidas las diligencias y declaraciones previas a la celebración del matrimonio, cumplidos los requisitos que para tal efecto prescriben las leyes respectivas”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Casasola Lémus, Mario René. **La función notarial en la autorización del matrimonio**. Pág. 16 y 17.



En el acta notarial del matrimonio, se va a plasmar la voluntad que tiene cada uno de los contrayentes para vivir unidos, así también se acredita el hecho del matrimonio.

### **3.10. Protocolización del acta notarial de matrimonio**

La Protocolación “es la incorporación material y jurídicamente que hace un notario en el protocolo a su cargo de un documento público o privado, por mandato legal o a solicitud de la parte interesada o por orden de un tribunal competente”.<sup>39</sup>

A través de la protocolización que realiza el notario de los documentos públicos y privados, está otorgando garantía a los documentos, así como también perdurabilidad y constancia de actos jurídicos que realiza el notario, así mismo proporciona seguridad de que no se pierdan. Hay dos clases de documentos que se pueden protocolizar, siendo estos:

Por disposición de la ley:

- Acta notarial de matrimonio;
  
- Acta notarial de protesto de título de crédito;
  
- Acta notarial de inventario de aportación no dinerario;

---

<sup>39</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Pág. 50.



- Acta notarial de constitución de colegio profesional; y
- Documento proveniente del extranjero.

Por orden de tribunal:

- Testamento cerrado cuando se abre;
- Testimonio especial; y
- Proyecto de partición, auto, sentencia.

### **3.11. Responsabilidad civil del notario**

Se considera que dentro de las responsabilidades profesionales en que puede incurrir en su proceder el notario, se encuentran omitir un aviso tan importante que producen efectos jurídicos, en los casos de bienes, lo cual le puede imputar proceso alguno.

“La responsabilidad civil tiene por finalidad reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho, o bien reparar un daño causado sin culpa, pero que la



ley, pone a cargo del autor material de este daño (responsabilidad objetiva o sin culpa)".<sup>40</sup>

“La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de una deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la eventual inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado”.<sup>41</sup>

El objetivo de la responsabilidad civil del notario, es la reparación de todas las consecuencias injustas que se han suscitado de una conducta que realizan las personas y que está es contrario al derecho, o bien puede ser la reparación de un daño que ha llegado a ser ocasionado sin la existencia de culpa.

### **3.11.1. Elementos**

Son tres elementos que se necesitan para que exista la responsabilidad civil: “1. Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del notario; 2. Que haya culpa o negligencia de parte de éste; 3. Que se cause un perjuicio”.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Giménez Arnau, Enrique. **Derecho notarial**. Pág. 334.

<sup>41</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 132.

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 132.



### **3.12. Responsabilidad civil del notario en Guatemala**

En Guatemala es procedente la responsabilidad civil de un notario al momento de que se establece que es nulo un instrumento público ya, sea por daños y perjuicios; es necesario que haya sido citado y oído en el juicio correspondiente, en lo relativo a la causa que motivó la nulidad.

De todas las actividades en las que participa el notario y que ocasionen una mala práctica, generándose con ello la nulidad del instrumento por él autorizado, conlleva a que el notario guatemalteco es el responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados.

El Artículo 1645 del Código Civil, Decreto Ley 106, regula: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

El Artículo 1646 del Código Civil, Decreto Ley 106, dice que: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”.

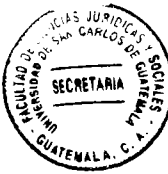
Se concluye que el notario es un profesional independiente, que por mandato legal está autorizado para dar fe, conforme al ordenamiento jurídico, de los contratos y demás



actos extrajudiciales; tiene además dicha profesión características especiales, dada la complejidad de su misión y los amplios conocimientos de derecho que se requieren para llevarla a cabo; y de la independencia con la que procede, decidiendo por sí y ante sí; como también de la posibilidad de que sea elegido siempre con libertad por los particulares y la forma especial de remuneración razonable, a lo que se deriva sus obligaciones como en los casos de los avisos notariales respectivos.

La buena fe de los ciudadanos y la confianza en el ordenamiento jurídico pueden resultar en alguna situación desagradable, afectadas por la actuación de algún profesional; que ya sea por negligencia, dolo o culpa omite, enviar un aviso al Registro Nacional de las Personas, lo cual afecta a las personas y disminuyen la credibilidad en los sistemas creados para la convivencia en paz de la sociedad, al percatarse que el notario no cumplió con en enviar su aviso correspondiente.

La legislación guatemalteca establece como una forma de garantizar la seguridad jurídica de las personas cuando en sus actos interviene un notario, una serie de responsabilidades respecto a la actuación de este profesional investido de fe pública por parte del Estado.







## CAPÍTULO IV

### 4. El Registro Civil

Se considera que toda institución estatal representa a una nación, elementos que la integran, esencia, finalidad, características, en suma dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad, por lo que, para esta temática se acude de manera sistemática a su punto de arranque, el cual no se limita al aspecto legal, planteando su genealogía que permite describir sus generalidades y lineamientos, haciendo comprender su sentido histórico, práctico y social, para contribuir y robustecer la protección del orden jurídico, seleccionando aportaciones representativas y rasgos notables, resumiéndolo en su justa dimensión, que revela la orientación del control del Estado, en cada tiempo que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de preservar los intereses heredados de sus ascendientes llegados de España, que posibilitan, facilitan o dificultan el ejercicio de derechos en el Registro Civil.

Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita que los administradores cumplan con sus obligaciones fundamentales y así establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

El Registro Civil “es la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por



falsedad, lo relativo a nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas”.<sup>43</sup>

Conforme ha pasado el tiempo el Registro Civil, ha sido de mucha necesidad en cada uno de los ordenamientos jurídicos, ya que este tiene como uno de sus objetivos dar seguridad a todos aquellos actos de la vida privada, que interesa a las personas así como también el Estado en una forma especial.

#### **4.1. Historia del Registro Civil en Guatemala**

A través del tiempo muchos países de Europa, así como también Guatemala adoptaron el sistema de registros parroquiales, el cual se debe a una influencia de los españoles, con tal de adoptar este sistema, ya que en esta clase de sistema el Registro Civil era llevado de una forma muy ordenada, se realizó a finales del siglo XIX, con las inscripciones de bautismo, matrimonios y defunciones. Así mismo, dentro del proceso histórico, surgió una nueva religión que profesaban diferente a la católica; en la Revolución Francesa apareció el Código Civil Napoleónico, el cual fue seguido por Guatemala y otros países.

En el Código Civil, Decreto Gubernativo número 176 del año 1877, se fijó las bases del Registro Civil en Guatemala, estableciendo que el estado civil era la calidad que podía tener un individuo para poder habilitarlo en todos sus derechos y obligaciones civiles.

---

<sup>43</sup> Arango Rivera. **Necesidad de crear una dependencia del Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la república.** Pág. 8.

En el Registro Civil, se asentaban los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros y los nacionales, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones.

En el Código Civil, Decreto Ley número 106, en vigencia el uno de julio de 1964, bajo el régimen del coronel Enrique Peralta Azurdía, en el libro primero, Artículo 370, estaba regulado lo concerniente al Registro Civil, inmerso en la municipalidad de cada municipio de la República de Guatemala, con el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, fue creado el Registro Nacional de las Personas, quedando derogado los Artículos que regulaban al Registro Civil.

#### **4.2. El Registro Nacional de las Personas**

Desde hace varias décadas las personas se inscribían en el Registro Civil, inmerso en la municipalidad de cada municipio, en el cual había muchas deficiencias, por eso una de las cuestiones que se necesita, en implementar una normativa jurídica regulando los avances tecnológicos en lo que se refiere a la identificación de una persona así como también las inscripciones respectivas.

Es por eso que los preceptos normativos contenidos en el Código Civil, Decreto Ley 106, en lo que se refiere al Registro Civil fueron derogados, con el objetivo de regular una nueva institución tendiente al registro, en automatizar cualquier información necesaria de cada persona, poder implementar un documento que tenga medidas de



seguridad, para que este documento no sea falsificada y pueda causar daños a los derechos de las personas.

#### **4.2.2. Concepto**

Se define al Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 1 como que “es una entidad autónoma, derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Actualmente la sede del Registro Nacional de las Personas, se encuentra en la capital de la República de Guatemala, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones, la institución establece oficinas en todos los municipios de la República de Guatemala, así mismo implementa unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

#### **4.3. Objetivos**

El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento, hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.

Implementa y desarrolla estrategias, técnicas y procedimientos automatizados con el único objetivo que permita un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

#### **4.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas**

##### **4.4.1. Principales**

Las funciones principales están reguladas en el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos.

##### **4.4.2. Específicos**

Las funciones específicas se establecen en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;

- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil, y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acreditan la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar al Tribunal Supremo Electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega del documento personal de identificación;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas –

RENAP -, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas, es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su vivienda;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y



m) Cumplir las demás funciones que se le encomiendan por ley.

#### **4.5. Estructura orgánica**

La estructura orgánica se especifica en el Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- a) Directorio;
- b) Director ejecutivo;
- c) Consejo consultivo;
- d) Oficinas ejecutoras; y
- e) Direcciones administrativas.

#### **4.6. Registro Civil de las Personas**

El Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, indica que el “Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto”.





El Registro Civil se transformó con el Decreto referido en Registro Civil de las Personas, ahora encargado de realizar todas las inscripciones de hecho y actos que se realizan dentro de esta institución.

#### **4.7. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas**

Las inscripciones que se realizan en el Registro Civil de las Personas están establecidas en el Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Corresponde a los Registros Civiles de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma;



- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
- h) La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio;
- l) Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad;
- m) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor;
- o) Las medidas de protección declaradas por los tribunales de menores;



- p) Las declaraciones de quiebra y su rehabilitación; y
  
- q) Los actos que en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

#### **4.8. Requisitos de la inscripción de matrimonio**

Los requisitos que deben de cumplir los funcionarios competentes y el notario que pueden autorizar un matrimonio, al momento de inscribir el matrimonio civil en el Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas se constituye con lo siguiente:

Notariales o de Ministro de Culto

- Aviso circunstanciado, en original y copia;
  
- Debe consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron; y
  
- En caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.



## Municipal

- Aviso circunstanciado del encargo de matrimonios municipales; y
- Copia certificada del acta de matrimonio.

## Consular por la vía directa

- Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Consulares por la vía notarial

- Testimonio del Acta de Protocolación del matrimonio celebrado en el extranjero con sus pases de ley; y
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico y doctrinario del cumplimiento por los notarios de la obligación de remitir los avisos del matrimonio al Registro Nacional de las Personas**

Para el estudio de esta problemática es preciso destacar que algunos tratadistas lo conciben como una parte forma fundamental de la obligación y cumplimiento por parte de los notarios de remitir el aviso notarial de matrimonio al Registro Nacional de las Personas, en virtud que allí se encuentra un fundamento ético social, que cada notario debe de tener en cuenta en su vida profesional, además de todo desarrollo del ordenamiento jurídico por ser una sociedad organizada.

“La sociedad organizada es considera como la organización social estable de carácter recíproco de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos públicos o privados”.<sup>44</sup>

La legislación guatemalteca, contempla la obligación del notario de informar a determinadas oficinas o registros de los actos o hechos que autoriza para que el mismo pueda mantener actualizadas sus anotaciones y las mismas puedan ser fuente fidedigna y que den la confiabilidad en todos los datos que allí se describen.

---

<sup>44</sup> Gil Pérez. **Ob. Cit.** Págs. 197 y 198.



Con la práctica notarial el notario debe cumplir ciertas obligaciones para autorizar un matrimonio, así mismo la legislación estipula las obligaciones que debe de cumplir el notario cuando realiza funciones notariales, como la importancia de enviar los avisos notariales de matrimonio al Registro Nacional de las Personas.

El notario antes de realizar la autorización del matrimonio, como una de sus obligaciones es implementar charlas de orientación, por medio de las cuales explicará a los contrayentes sobre la importancia del acto a celebrar y de los distintos regímenes de matrimonio que existen, así como los efectos de cada uno de ellos, aconsejándoles cuál de ellos sería el más conveniente en adoptar.

Realizada la charla con los contrayentes, inicia la formación del expediente matrimonial, mediante la manifestación en la primera entrevista que realizó a los contrayentes a quienes instruirá sobre los alcances teóricos y prácticos que abarca la institución del matrimonio y la obligación de que aporten todos los datos y documentación necesaria, para poder establecer la situación de hechos en que se encuentran además de exponer que no existe impedimento legal alguno que pueda imposibilitar al notario la autorización de la ceremonia.

Dentro de los requisitos previos que se necesitan para celebrar el matrimonio, se hallan:

- La presentación del documento personal de identificación, para establecer la capacidad civil; en cuanto a que los contrayente fueren menores de edad, solicitar el documento personal de identificación de la persona que ejerza la representación legal del menor de edad o presentar las actas en el cual establezca la autorización de los padres en donde se deba autorizar el matrimonio;
- La presentación de la certificación de las actas de nacimiento de los contrayentes con el objeto de comprobar el estado civil de cada uno; las certificaciones deben ser recientes con el propósito de tener una mejor actualización del estado civil; y,
- La presentación de la constancia de sanidad, regulada en el Artículo 97 del Código Civil, Decreto Ley número 106, obligatoria para los contrayentes, la cual debe ser extendida en los centro de atención médica públicos o por un médico y cirujano colegiado activo, haciendo constar que la persona examinada no padece de enfermedades contagiosas incurables, que pueda ser perjudicial al otro cónyuge o la descendencia, o que no tiene defectos físicos que imposibiliten la procreación.

Cumpliendo con todos los requisitos formales que están regulados en el Código Civil, Decreto Ley número 106, y estar debidamente cerciorado de la capacidad y aptitud que tiene cada uno de los contrayentes, señalaran día y hora para la celebración del matrimonio o dependiendo de la decisión de los contrayentes esta se puede realizar inmediatamente.



Conforme a la legislación de Guatemala, el notario para celebrar el matrimonio civil, dará lectura en presencia de los contrayente los Artículos 78 y del 108 al 112, del Código Civil, Decreto Ley número 106, realizando mayor énfasis en cuanto a los derechos y obligaciones para ambos contrayentes que nacen del matrimonio, los que rigen desde el momento en que se aceptan como esposos y acuerden en conformar una sola familia. Una vez leídos los Artículos recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse respectivamente como marido y mujer, declarándolos unidos en matrimonio siendo el acta aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, en su caso.

El notario entregará inmediatamente constancias a los contrayentes, con el único objetivo de que a los contrayentes se les pueda dar licencia en sus trabajos por un plazo de cinco días, así como también para que estos quisieran realizar el matrimonio religioso.

Cumpliendo los requisitos mencionados, se realizará la remisión de los avisos correspondientes, hoy en día con la entrada en vigencia del Decreto 90-2005 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, los avisos circunstanciados que remite el notario para modificar el estado civil de los contrayentes se realizara a través del Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, en el municipio en la que se hubiere celebrado el matrimonio civil, en ciertas circunstancias en que los contrayentes tengan su vecindad en diferente municipio el aviso será remitido al Registro Civil de las Personas en donde los contrayentes tengan su



vecindad, para que así se realicen las anotaciones de los cambios de estado civil en las partidas de nacimiento como también en el documento personal de identificación.

## **5.1. Casos de incumplimiento por parte de los notarios en la remisión de los avisos de autorización de matrimonio civil**

### **5.1.1. Incumplimiento total**

La base de la investigación fue realizada en el municipio de Chiquimulilla, del Departamento de Santa Rosa, con el objetivo de saber si los notarios de dicho municipio cumplen con remitir el aviso notarial de matrimonio al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, así mismo de poder esclarecer que dicha institución antes mencionada tiene deficiencias al momento de realizar la inscripción de matrimonio civil y no perjudicar los derechos de los contrayentes. Se establece que aproximadamente un cuarenta por ciento de los notarios del municipio de Chiquimulilla, del Departamento de Santa Rosa, no cumplen con remitir los avisos para que se pueda realizar la autorización de un matrimonio civil, lo que afecta considerablemente los intereses de los contrayentes afectándoles o limitando, el poder de ejercitar todos sus derechos que establece nuestras normas frente a terceros.

A los notarios a quienes se les han preguntado, indican que los casos en lo que ellos no remiten los avisos de matrimonio civil al Registro Civil de las Personas adscrito al

Registro Nacional de las Personas, son por diferentes circunstancias entre las que se puede mencionar:

- La acumulación de trabajo que tienen los notarios, lo que les dificulta que cumplan con remitir el aviso en el plazo establecido en ley;
- Los tramites de los avisos lo realizan los auxiliares del notario, quienes por ciertas causas olvidan remitir los avisos o no saben las consecuencias jurídicas que le pueden ocasionar a los contrayentes en su estado civil, al no estar debidamente inscritos;
- La sanción impuesta al notario no es drástica y por ello se despreocupan y no tienen el interés en cumplir con la obligación; y
- Cuando el notario remite el aviso teniendo este, errores, inexactitudes u omisiones que haga imposible la inscripción.

### **5.1.2. Incumplimiento parcial**

La investigación realizada, preguntando a varios notarios, registradores civiles y también a personas que han contraído matrimonio, se comprueba que al no remitir los avisos dentro del plazo regulado en ley, se afectan los derechos de los contrayentes y esto se da por ciertas causas de incumplimiento, por parte del notario.

Al realizar el estudio de las preguntas se ha evidenciado que el incumplimiento parcial que tienen los notarios, es al momento de no remitir los avisos al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, dentro del plazo de 30 días regulado en el Artículo 84 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, considerando es un plazo justo para que los notarios puedan remitir los avisos dentro del plazo, aunque algunos de los notarios argumenten que tengan exceso de trabajo.

Es así que los notarios al no remitir los avisos dentro del plazo de los 30 días de acaecidos unos u otros, lo remiten en forma extemporánea. Con el sondeo realizado los notarios dejan pasar el tiempo sin remitir el aviso, de seis meses hasta un año después de haber celebrado el matrimonio, argumentando algunos notarios que en el Artículo 84 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, no se perderá el derecho a la inscripción, al no realizarlo dentro del plazo establecido en ley.

Al momento de remitir los avisos extemporáneos de matrimonio, autorizado por un notario hábil legalmente para el ejercicio de la profesión, cobran la cantidad de un quetzal; y para realizar la inscripción extemporánea del matrimonio fijan un valor de 10 quetzales, el cual será cancelado al momento de realizar la solicitud de inscripción.



### **5.1.3. Incumplimiento por utilización de medios no idóneos**

La indagación realizada también demuestra que los notarios al momento de remitir los avisos de matrimonio civil lo realizan con medios que no son idóneos, afectando los derechos de los contrayentes.

Los medios que no son idóneos para remitir los avisos, se puede mencionar los siguientes:

- Sistema de correos;
- Sistema de encomienda;
- Sistema de transporte de paquetes; y
- Entrega de los avisos a los contrayentes.

Anteriormente estos eran unos de los medios que los notarios utilizaban para enviar el aviso de matrimonio al Registro Civil de las Personas, hoy en día estos medios ya no son idóneos para remitir los avisos ya que no se tiene el debido cuidado, el cual puede suceder que se extravié o se pueda traspapelar, se retrase o se dañe, realizando una inscripción extemporánea.

Con la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, para poder remitir el aviso e inscribir un matrimonio civil, lo realizaran las personas competentes, es decir los notarios, teniendo en cuenta que sea objeto de registro, que el documento no tenga errores, inexactitudes u omisiones y que el documento sea autentico.

## **5.2. Deficiencias registrales del Registro Nacional de las Personas**

La entrevista realizada al registrador civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Chiquimulilla del Departamento de Santa Rosa, indica sobre las deficiencias registrales que opacan a esta institución, especificando que por ser una institución que entró en vigencia en el 2005, no tuvieron la correcta visión y organización sobre la modernización del equipo y capacitación del personal, otra de las causas muy importantes por la cual hay deficiencias es la falta de recursos financieros lo que generalmente incide en que no se adquiera el equipo necesario y la existencia del personal que es muy limitado para realizar las funciones que se les delegan.

A través de todas las deficiencias, por la lentitud del servicio y por la falta de capacitación al personal, no se brinda un adecuado tratamiento a los avisos de matrimonio, al momento de inscribirlos, ocasionando que la seguridad y certeza jurídica de los actos celebrados ante el profesional del derecho tengan un debilitamiento, afectando los derechos y obligaciones que contraen cada uno de los contrayentes al momento de autorizar el matrimonio civil.

Así mismo las implicaciones que ha tenido el Registro Nacional de las Personas, al momento de poder registrar digitalmente cada uno de los documentos que se encontraban en el Registro Civil de la municipalidad de Chiquimulilla, incluyen libros incompletos y datos incorrectos, haciendo que esto sea mucho más deficiente al momento de entregar la certificación de matrimonio.

Se realizó este sondeo solo en este municipio con el objetivo de establecer el cumplimiento de las obligaciones que tienen los notarios de enviar los avisos ya que muchos de los que contraen matrimonio civil en este lugar son perjudicados en sus derechos al no remitir dicho aviso al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas.

Lo ideal es realizar la unificación de criterios registrales que sean congruentes a la realidad que vive nuestra nación, dar una mayor capacitación al personal para que tengan claro cada una de las funciones específicas, y así poder llevar un mejor control de las modificaciones del estado civil de las personas, así como también tener a un registrador civil que sea perenne en las funciones de inscripciones de matrimonios civiles, para que así no se pueda causar muchas de las implicaciones, en cuanto a los derechos y obligaciones de los contrayentes, que la recepción y el tratamiento de los avisos de autorización de matrimonio civil, se brinden con el mejor servicio a todos los usuarios.



### **5.3. Consecuencias jurídicas y sociales producidas por el incumplimiento de los notarios de remitir al Registro Nacional de las Personas, los avisos de autorización de matrimonio civil para su inscripción**

Las consecuencias jurídicas y sociales que produce un notario al no remitir el aviso de matrimonio civil dentro del plazo de 30 días siguientes a la celebración de un matrimonio, al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, conllevan responsabilidad civil para el notario, consistiendo en que dicha omisión por parte del profesional del derecho genera para los cónyuges daños gravosos.

Al existir estos casos, las personas que desean contraer matrimonio tiene la desconfianza de acudir ante un notario para que este les autorice y pueda inscribir el matrimonio, por lo que el notario debe de estar consiente que al autorizar un matrimonio civil debe de garantizar la seguridad jurídica de cada uno de los actos en que este interviniendo siempre en favor de los particulares.

Definición sobre la responsabilidad que tiene un notario, estableciendo que “los notarios debemos de preocuparnos de cumplir con la ley y no abusar de nuestra función; debemos ser honestos con nosotros mismo y con nuestros clientes, ser cumplidores de nuestros deberes y obligaciones, porque debemos hacerlos y no por que exista una sanción a la que le tememos”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Muñoz. **Ob. Cit.** Págs. 181 y 182.



La consecuencia en que incurre un notario cuando incumple con la obligación de enviar los avisos de matrimonio civil al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, para su respectiva inscripción, incurre en falta a la ética, por lo tanto lo que se debe de realizar para que el notario no siga incumpliendo en sus funciones notariales, es realizar la denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala, quienes son los encargados de perfeccionar la averiguación, emitir dictámenes y acordar la sanción correspondiente cuando se juzgue a algunos notarios de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y el prestigio de la profesión. Si el notario incumple con cada una de las obligaciones notariales genera una serie de responsabilidades, además genera en cada uno de las contrayentes inseguridades jurídicas y desconfianzas en la profesión notarial como también en las instituciones registrales.

Las sanciones que impone el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son las siguientes:

- Sanción pecuniaria, que se regula de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo equivalente de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien;
  
- Amonestación privada, de acto contrario a los principios de la ética profesional o a la falta de cumplimiento de las obligaciones que los estatutos impone a los colegiados;



- Amonestación pública, se comunica a la junta directiva a todos los miembros del colegio profesional, a las autoridades correspondientes y deben ser publicadas en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación;
- Suspensión temporal, que no puede ser mayor de un año; y
- Suspensión definitiva, pérdida de la condición de colegiado.

Las consecuencias que se han producido y que afectan a los cónyuges es la omisión de remitir los avisos al Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas, dentro del plazo establecido en ley, ya que los cónyuges confían que figuran como casados ante la sociedad y en todas sus relaciones sociales.

Con el objetivo para que los cónyuges no tengan más implicaciones, es necesario que los notarios al momento que entreguen el aviso de matrimonio civil y se realice su inscripción, como obligación posterior del notario es solicitar la certificación de matrimonio civil, el cual se establece que el plazo para entregar dicha certificación por el registrador civil es de ocho días con un valor de 26 quetzales con 50 centavos, una vez extendida la certificación, la obligación del notario es entregar la certificación de matrimonio civil a los cónyuges así estos están debidamente seguros de su inscripción, con estas funciones por parte del notario y cumpliendo exactamente en todas las actividades como notario se está dando la confianza a los particulares del buen



ejercicio de su profesión sino que también él estaría seguro de haber cumplido con sus obligaciones sin temor a reclamaciones posteriores.

El notario por la falta de cumplimiento el cual está obligado produce consecuencias jurídicas, consistiendo en una responsabilidad administrativa imponiéndole sanciones “que es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Es la infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reducen a multas, cuantiosas en ocasiones. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad; como el retiro de un permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito”.<sup>46</sup>

La sanción impuesta anteriormente a los notarios por no remitir los avisos de matrimonio civil era fijada por el juez local a favor de la municipalidad, de un quetzal (Q 1.00) y de cinco quetzales (Q 5.00).

Hoy en día, el Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas es el encargado de cobrar al notario por remitir extemporáneamente el aviso del matrimonio civil, la multa que le es impuesta al notario es la cantidad de un quetzal (Q 1.00), y por los avisos extemporáneos de matrimonio civil autorizados por alcaldes municipales, concejales y los ministros de culto la multa es de 25 centavos de quetzal (Q 0.25).

---

<sup>46</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 294

La multa que le es impuesta al notario no se ajusta con la realidad económica de la población, dando ciertas libertades al notario en poder enviar los avisos fuera del plazo ordinario, ya que cuya multa que le es impuesta por enviar los avisos extemporáneamente no les afecta tanto en su economía, pero si afecta a los cónyuges de todos los derechos y obligaciones que contraen al momento de autorizar el matrimonio civil.

La multa que le es impuesta a los notarios irresponsables debe ser aumentada a una cantidad justa, haciendo que se vea obligado en enviar los aviso dentro del plazo ordinario, para que así los contrayentes puedan adquirir los derechos y obligaciones al momento en que sea inscrito el matrimonio civil en el Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas.

Se concluye la investigación reiterando que una verdadera democracia se basa en el cumplimiento de las obligaciones de todas las personas que conforman una sociedad como la guatemalteca; en donde todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; o sea tienen derecho de ser servidores adecuadamente aunque con limitaciones, pero estos postulados los establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación nacional e internacional. Se propone una concientización adecuada para que se tomen en cuenta los principios constitucionales y universales puesto que se desvaloriza y deshumaniza el esfuerzo de ser bien servido.





## CONCLUSIONES

1. Se afirma que la obligación que tienen los notarios en remitir los avisos notariales de matrimonio es incumplida asumiendo que el porcentaje es del 40 por ciento, el que desobedece las normas y justifica que hay exceso de trabajo.
2. El notario cuando omite remitir el aviso notarial de matrimonio, provoca diversidades de problemas a los contrayentes, quedando estos con la incertidumbre de saber si están legalmente casados, si pueden adquirir los derechos y obligaciones que lleva inmerso el matrimonio, sabiéndolo hasta que solicitan la certificación de matrimonio para demostrar la relación matrimonial.
3. Las formas incorrectas que utiliza el notario para remitir el aviso notarial de matrimonio le causa a los contrayentes la pérdida de tiempo, así como también la economía de cada uno; a través de estas situaciones se interpone una multa al notario que realmente no está acorde a la realidad social, el cual el notario no se siente presionado con remitirlo en la forma correcta y dentro del plazo de los 30 días.
4. El Registro Nacional de las Personas, creado a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, su administración y organización ha tenido deficiencias que perjudican a las personas en cuanto a su documento de identificación, como también al momento de realizar las inscripciones respectivas.



5. Las implicaciones que perjudica el Registro Nacional de las Personas, al momento de realizar la inscripción de matrimonio, es el no tener un procedimiento adecuado para tratar cada uno de los avisos que remite el notario y que no hay un registrador civil que cuyas funciones sean específicamente la inscripción del matrimonio.



## RECOMENDACIONES

1. Los notarios por ser profesionales deben preocuparse de cumplir con las diversas disposiciones que están reguladas en las leyes en la que le imponen obligaciones, en virtud de que tienen la facultad de ser fedatario público, pero que esto no sea tanto la existencia de una sanción por el incumplimiento de las mismas, sino que sea una motivación de realizar su función como notario apegada a la ley.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar el Artículo 83 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, con el objetivo de regular que la entrega de certificación de matrimonio civil sea adjudicada a los contrayentes en un plazo máximo de cinco días, para que estos ya no tengan ninguna incertidumbre en cuanto al tiempo en que se le da la certificación de matrimonio.
3. Regular en el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, que la única forma de remitir los avisos sean por escrito, por la seguridad y certeza jurídica, y que el único en entregarlo sea el notario; así como también la reforma al Artículo que regula que la multa a imponer al notario es de un quetzal, y elevar la cantidad de Q200.00 hasta Q500.00 quetzales.



4. Que el servicio que se preste en el Registro Nacional de las Personas, se eficiente en su administración y organización al momento de emitir cualquier documento y que se esté actualizando para prestar un mejor servicio y más agilidad en los trámites.
  
5. Que dentro de la organización del Registro Nacional de las Personas, se pueda establecer un órgano encargado de supervisar las actividades que realizan los altos funcionarios y registradores, así para evitar los abusos en cuanto a la inscripción de matrimonio civil, como sucedía con el Registro Civil.





**ANEXOS**





## ANEXO I

### Modelo de aviso notarial al Registro Nacional de las Personas

**SEÑOR REGISTRADOR CIVIL DEL REGISTRON NACIONAL DE LAS PERSONAS,  
MUNICIPIO CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.-----**

#### **A USTED AVISO:**

Que ante mis oficios notariales autorice el matrimonio civil de los señores **LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ** y la señorita **MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS** de conformidad con los siguientes datos:

<b><u>DATOS DEL MATRIMONIO</u></b>	
Fecha y hora de celebración	Catorce de Abril del dos mil catorce, diecisiete horas
Lugar de celebración	Cuarta avenida trece guion veinte, zona diez, ciudad de Guatemala.
Régimen económico adoptado	Comunidad de Gananciales
<b><u>DATOS PERSONALES DEL CONTRAYENTE VARON</u></b>	
<b>LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ</b> , de treinta años de edad, soltero, ingeniero civil, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación código único de identificación tres mil; treinta y dos mil; quinientos, extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, su nacimiento se encuentra	



inscrito en la partida número 30, folio 100, libro 13 de nacimientos del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, siendo hijo de Armando Díaz Oliva y Sonia López de León.

**DATOS PERSONALES DE LA CONTRAYENTE MUJER**

**MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS**, de treinta y tres años de edad, soltera, aeromoza, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación código único de identificación mil trescientos ; cuatro mil; cien, extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, su nacimiento se encuentra inscrito en la partida número 31, folio 90, libro 13 de nacimientos del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, siendo hija de Aníbal Orantes Morales y Sofía Mencos Chinchilla.



## ANEXO II

### Formato de acta notarial de matrimonio

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas, del catorce da abril del año dos mil catorce, situado en las residencia ubicada en la cuarta avenida rece guion veinte de la zona diez, de esta ciudad capital, Yo: **MARTÍN EDUARDO GARCÍA MORALES**, Notario, me constituyo a requerimiento de señor **LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ**, de treinta años de edad, soltero, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación código único de identificación: tres mil; treinta y dos mil; quinientos, extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y la señorita **MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, aeromoza, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil trescientos; cuatro mil; cien, extendido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el objeto de que autorice **EL MATRIMONIO**. El Infrascrito Notario, da fe y procede de la forma siguiente: **PRIMERO**: Que me han requerido para autorizar el matrimonio del señor **LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ** y la señorita **MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS**, en esa virtud debidamente informados de lo relativo al delito de perjurio, son juramentados y declaran sobre lo siguiente: a) Ser de los datos personales expresados; b) El señor **LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ**, nació en la ciudad de Guatemala, el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, siendo hijo de **ARMANDO DIAZ**



OLIVA Y SONYA LOPEZ DE LEON, se encuentra su nacimiento inscrito en la Partida de Nacimiento número treinta (30), folio cien (100), del libro trece (13), del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Guatemala; no aportando los nombres de sus abuelos; c) La señorita MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS, nació en la ciudad de Guatemala, el quince de de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo hija de ANIBAL MORALES ORANTES Y SOFIA MENCOS ROJAS, su nacimiento se encuentra inscrito en la partida de nacimiento número treinta y uno (31), folio noventa (90), del libro trece (13), del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Guatemala; no aportando los nombres de sus abuelos; d) Que no son parientes entre sí dentro de los grados de ley; e) Que no tienen impedimentos para contraer matrimonio; f) Que no están obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales, y que adoptan como Régimen Económico del matrimonio el de COMUNIDAD DE GANANCIALES; g) Que no están unidos con terceras personas, ni ligados por vínculos matrimoniales anteriores; h) Que no se encuentran comprendidos en ningún de los casos señalados en los Artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve del Código Civil. SEGUNDA: El Infrascrito Notario hace saber a los contrayentes los deberes que se originan del matrimonio y la trascendencia del acto, dando lectura a los artículos setenta y ocho, y del ciento ocho al ciento doce del Código Civil. TERCERA: Pregunto por separado al señor LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ, y a la señorita MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS, si dan su consentimiento expreso de tomarse respectivamente como marido y mujer, manifestando estos a su vez QUE SI, respectivamente. CUARTA: En virtud de los expuesto y por estar cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, declara unidos en Matrimonio Civil al señor LUIS ARMANDO DIAZ LOPEZ, con la señorita MIGDALIA SOFIA MORALES MENCOS. DOY



**FE:** De tener a la vista las certificaciones de las partidas de nacimiento y los Documentos Personales de Identificación, las cuales razona así como el certificado médico expedido por el médico Estuardo Herrera Mejía, el día dos de marzo de dos mil doce. Termino la presente Acta treinta minutos después de su inicio el mismo día y lugar, constando la presente en dos hojas de papel bond a la cual les adhiero un timbre fiscal de cincuenta centavos y un timbre notarial de diez quetzales en la primera hoja, Acta que deberá ser protocolizada de conformidad con la ley. Leo íntegramente lo escrito y enterados de su contenido objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman con el Notario autorizante.



## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO RIVERA. **Necesidad de crear una dependencia de Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la República.** Tesis: URL. 2000.

BARRAGÁN, Alfonso M. **Manual de derecho notarial.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1979.

BENÍTEZ BARBA, Laura. **El rapto un repaso histórico legal del robo femenino.** Estudios sociales, nueva época, número 1. Universidad de Guadalajara, junio 2007.

BORDA, Guillermo A. **Tratado de derecho civil. Familia,** 1 vol.; 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Perrot, 1977.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala, Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo IV. 14ª. ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1976.

CARNERIO, José A. **Derecho notarial,** 2ª. ed.; Lima, Perú. Ed. Edinaf. 1988.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 16ª. ed.; México. Ed. Porrúa, 2004.

CASASOLA LEMUS, Mario René. **La función notarial en la autorización del matrimonio civil.** Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Mayte, 1979.

GIL PEREZ, Rosario y Carlos, PAIZ XULA. **Introducción a la sociología.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial.** 2ª. ed.; Pamplona, España: Ed. Universidad de navarra. 1976.





MESSINEO FRANCESCO, Rafael. **Manual de derecho civil y comercial**. Tomo II. Argentina; Ed. Jurídicas europea-américa, 1954.

MUÑOZ AQUINO, Manuel de Jesús. **El matrimonio celebrado por mandato**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro América, 1997.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 7ª. ed.; Guatemala; Ed. C. & J. 2000.

NERI, Argentino I. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina; Ed. Palma. 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2007.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. 3ª. ed.; Madrid, España; Ed. Latina universitaria. 1980.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho español**. 6t. 2ª. ed.; Pamplona, España; Ed. Aranzandi. 1974.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 3t; 3 vol.; México, D.F.; Ed. Antigua, Librería Robredo, 1959.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho**. 6ª. ed.; Guatemala, Centro América; Ed. Maite. 1997.

SALAS, Oscar, **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. San José, Costa Rica. Ed. Costa Rica. 1988.

VALENZUELA DE MÉRIDA, Mirna. **Avisos notariales**. Guatemala. Septiembre de 2001. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Maestría en derecho notarial. Universidad Mariano Gálvez.



VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro América, 1998.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala; 1964.

**Código de Notariado.** Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala; 1947.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

**Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas adscrito al Registro Nacional de las Personas.** Acuerdo número 176-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.